Universidad Autónoma del Estado de México



# INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024



# GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Núm. 334, Julio 2023, Época XVI, Año XXXIX, Toluca, México

**SR**

# DIRECTORIO

**Fecha de publicación**
26 de septiembre de 2023

**RECTOR**
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

**SECRETARIO DE DOCENCIA**
José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

**SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**
Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

**SECRETARIO DE RECTORÍA**
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

**SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL**
María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

**SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN**
Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**
Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

**SECRETARIO DE FINANZAS**
Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**
María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

**ABOGADA GENERAL**
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

**DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA**
Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

**DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA**
Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

**DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN A**
Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

**DIRECTORA DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN B**
Sandra Chávez Marín
Doctora en Ciencias de la Educación

**SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE UNIVERSITARIO**
Yolanda Eugenia Ballesteros Sentíes
Doctora en Ciencias de la Educación

**DIRECTORIO**
**GACETA UNIVERSITARIA**

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
**DIRECTOR**

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco
**COORDINADOR GENERAL**

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
**EDITORA**

Dirección General
de Comunicación Universitaria
**ANUNCIOS**
**FOTOGRAFÍAS**

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
**DIAGRAMACIÓN E**
**INFOGRAFÍAS**

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón
**COLABORADORA**

**PORTADA**

Ceremonia de inicio
del ciclo escolar 2023-2024

# CONTENIDO


**Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 28 de junio de 2023** ..... **5**

**Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario**

Creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos ..... **8**

Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos que presenta el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan ..... **11**

Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos que presenta el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl ..... **14**

Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria ..... **17**

Acuerdo respecto al escrito signado por [redacted] ..... **20**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] ..... **23**

Acuerdo respecto al escrito signado por [redacted] ..... **31**

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] ..... **34**

Acuerdo respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted] y [redacted] ..... **49**

Dictamen respecto al recurso de revisión interpuesto por [redacted] y [redacted] ..... **52**

Proyecto de resolución del expediente DAFA/002/2023-AS ..... **60**

# CONTENIDO

**Dictámenes que rinde la Comisión del Mérito del H. Consejo Universitario correspondientes a la sesión extraordinaria del día 7 de julio de 2023**

Otorgamiento de la Presea "Ignacio Ramírez Calzada", versión 2023 ..... **80**
Otorgamiento de la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2023 ..... **82**

**Convenios**

Acuerdo general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Mayor, Chile ..... **90**

Acuerdo de la cooperación entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Molise, Italia ..... **96**

**Acuerdo por el que se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México** ..... **101**

# ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023

1. Se aprobó el orden del día.

2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2023.

3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:

   - Ing. María del Consuelo Díaz Pérez representante propietaria del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

   - CC. Paola Lemus García y Jorge Ranferi García Vargas, representantes propietarios y Karla Guadalupe Rodríguez Martínez, representante suplente de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

   - Lic. Fabiola Soto Albarrán, representante propietaria de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.

4. Se designó a la maestra en Estudios Sustentables Regionales y Metropolitanos Sandra Ochoa Díaz, directora de la Facultad de Economía para el periodo del 28 de junio de 2023 a junio de 2027.

5. Se designó al doctor en Tecnología e Innovación en la Educación Desiderio Rodríguez Velázquez director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para el periodo del 28 de junio de 2023 a junio de 2027.

6. Se designó al maestro en Ciencias de la Educación Erick Vieyra Méndez director del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria para el periodo del 28 de junio de 2023 a junio de 2027.

7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo del Dr. Alejandro Higuera Zimbrón, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Dra. Alexandra Estela Soto Piña, presentada por la Facultad de Medicina.

9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciudades Inteligentes, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 de la Facultad de Derecho.

11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario respecto a la propuesta de reforma al Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México.

12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario respecto a la opinión al Artículo 21.2.5 de la propuesta del Proyecto de Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario respecto a la pro-

puesta de reforma al Reglamento de Estudios Profesionales.

14. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 011 denominado "Cuentas por cobrar Instituciones Incorporadas 2009-2016", correspondiente a la cuenta "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" número 11220000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

15. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 012 denominado "Cuentas por cobrar al C. Mateo González López", correspondiente a la cuenta "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" número 11230100, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

16. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 013 denominado "IVA por acreditar saldo 2016-2019", correspondiente a la cuenta "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" número 11220000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

17. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 014 denominado "Cuentas por pagar 103 Otros Acreedores", correspondiente a la cuenta "Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo" número 21190000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

18. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 015 denominado "Cuentas por pagar Proveedores 2012-2017", correspondiente a la cuenta "Proveedores por Pagar a Corto Plazo" número 21120000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

19. Se aprobó el acuerdo que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la depuración y cancelación del expediente Núm. 016 denominado "Partidas Bancarias 2006-2020", correspondiente a las cuentas "Bancos" número 11120000 y "Documentos por Cobrar a Corto Plazo" número 11230000, realizada por el Comité de Depuración de Saldos Contables de la UAEMéx.

20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la Baja de Bienes Muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

21. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, los siguientes documentos:

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos, presentado por la Facultad de Ingeniería.

    - Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentado por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

    - Adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentado por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

    - Propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria.

22. Se turnaron a las Comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo los siguientes documentos:

- Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- Reglamento de Sustentabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

23. Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el siguiente documento:

    - Proyecto de resolución del expediente DAFA/002/2023-AS.

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN CIENCIA Y ANALÍTICA DE DATOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ingeniería presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 28 de junio de 2023 la solicitud de creación del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general desarrollar habilidades avanzadas en ciencia y analítica de datos para su aplicación en el análisis, interpretación y toma de decisiones, fundamentadas en el procesamiento de grandes volúmenes de datos y haciendo uso de las técnicas y frameworks de vanguardia utilizados por la comunidad científica, a fin de optimizar los procesos y generar valor en distintos ámbitos profesionales.

Que el diplomado superior está dirigido a los profesionistas titulados y pasantes de las licenciaturas en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas, Negocios, Economía, Estadística o áreas afines.

Que el Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Ingeniería.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos de la Facultad de Ingeniería cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ingeniería deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos, la Facultad de Ingeniería se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos, presentada por la Facultad de Ingeniería.

**SEGUNDO.** El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 200 horas.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

**DIPLOMA SUPERIOR EN CIENCIA Y ANALÍTICA DE DATOS.**

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Ciencia y Analítica de Datos se deberá efectuar su evaluación a fin de realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**
Directora de la Facultad de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**
Consejera representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Paulina Anette Vázquez Escobar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

**Toluca, México, 4 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL ANÁLISIS DE DATOS, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE TEOTIHUACAN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 28 de junio de 2023 la solicitud de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de las áreas de sistemas y computación con conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan analizar e interpretar grandes volúmenes de datos, así como la identificación de patrones de comportamiento, mediante la construcción de modelos matemáticos, minería de datos y sistemas expertos, para tomar decisiones que resuelvan y prevengan problemas de diversa índole.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados y pasantes de las licenciaturas en Ingeniería en Computación e Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones, así como carreras afines al área de sistemas y computación.

Que el Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

**SEGUNDO.** El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

**DIPLOMA SUPERIOR EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL ANÁLISIS DE DATOS.**

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos se deberá efectuar su evaluación a fin de realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.




**Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan**

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**
Directora de la Facultad de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**
Consejera representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Paulina Anette Vázquez Escobar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

**Toluca, México, 4 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL ANÁLISIS DE DATOS, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 28 de junio de 2023 la solicitud de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de las áreas de sistemas y computación con conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan analizar e interpretar grandes volúmenes de datos, así como la identificación de patrones de comportamiento, mediante la construcción de modelos matemáticos, minería de datos y sistemas expertos, para tomar decisiones que resuelvan y prevengan problemas de diversa índole.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados y pasantes de las licenciaturas en Ingeniería en Computación e Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones, así como carreras afines al área de sistemas y computación.

Que el Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

**SEGUNDO.** El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

**TERCERO.** El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

**DIPLOMA SUPERIOR EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL ANÁLISIS DE DATOS.**

**CUARTO.** Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos se deberá efectuar su evaluación a fin de realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**
Directora de la Facultad de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**
Consejera representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Paulina Anette Vázquez Escobar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

**Toluca, México, 4 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2023-2027 DEL PLANTEL "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ" DE LA ESCUELA PREPARATORIA, PRESENTADA POR EL MAESTRO EN DOCENCIA ERICK RODOLFO SÁNCHEZ CORTÉS, DIRECTOR DEL PLANTEL

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria, deriva las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.

2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.

3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.

4. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

5. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de La Cruz" de la Escuela Preparatoria ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.

6. Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, tres ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria, el maestro en Docencia Erick Rodolfo Sánchez Cortés, entregó el Plan de Desarrollo 2023-2027 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria, presentado por su director el maestro en Docencia Erick Rodolfo Sánchez Cortés.

**SEGUNDO.** Que el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emite oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria, una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

**CUARTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

**QUINTO.** Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2023-2027 del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.




**Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria**

# POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Dra. Gabriela Hernández Vergara**
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**Dra. Gloria Ángeles Ávila**
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

**Dra. Alejandra López Olivera Cadena**
Directora de la Facultad de Lenguas

**Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

**Ing. María del Consuelo Díaz Pérez**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**C. Noel Omar Salas Castillo**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

**C. Sandra Karina Rangel Mendoza**
Consejera representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria

**C. Alejandro Uriel Molina Juárez**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Paulina Anette Vázquez Escobar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establece en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el H. Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobaron el proyecto de dictamen de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido en el expediente DRU/084/2022, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [redacted] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria, al dejar de observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de esta reciban, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades, y cometer actos de violencia de género; imponiendo la sanción de inhabilitación temporal de un año de toda actividad en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se recibió escrito signado por

[redacted] por el que interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del Dictamen aprobado por el H. CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL emitido en el expediente DRU/084/2022.

Que el cinco (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [redacted].

**SEGUNDO.** Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/008/2023**.

A los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. ----------CONSTE----------



Edificio Histórico de Rectoría

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

**VISTOS** para resolver el recurso de revisión interpuesto por el docente [redacted] en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/084/2022, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, en el expediente citado, que se formó con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria referido, es emitido dictamen por el que se resolvió lo siguiente:

> *"[...] PRIMERO. –* [redacted] ***es responsable de DEJAR OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA EN LA INSTITUCIÓN Y EN LAS ENCOMIENDAS EXTERNAS QUE DE ÉSTA RECIBAN, DENTRO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMETER ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO en contra de*** [redacted] ***Y*** [redacted]
>
> ***SEGUNDO.*** *Se impone a* [redacted] *como sanción* ***LA INHABILITACIÓN TEMPORAL DE UN AÑO DE TODA ACTIVIDAD EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, a partir de que el presente quede firme.***
>
> ***TERCERO.*** *Se deja sin efectos la medida provisional consistente en EVITAR TODO ACTO DE MOLESTIA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y DE QUIENES PUEDAN INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. [...]" (sic)*

**SEGUNDO.** Inconforme con la decisión que antecede, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, [redacted] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen definitivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/084/2022 que le fuera notificado por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, mediante el oficio 158.24.04.23, mismo que fue atendido y aprobado en sesión extraordinaria del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés por el H. Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**TERCERO.** Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al Artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

**II. AGRAVIOS.** El recurrente expresa como agravios los que obran en este expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe precepto legal que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene, es orientador el criterio jurisprudencial con registro digital 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2º.P.A. J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia que a la letra dice:

> ***AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.***
>
> *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.*
>
> *Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.*
>
> *Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.*
>
> *Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.*
>
> *Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.*

Los agravios formulados por el recurrente [redacted], en esencia se orientan bajo las vertientes que a continuación se indican:

1. Los que refieren que no se le hizo de conocimiento la existencia de una investi-

gación en su contra con la finalidad de manifestarse al respecto y tener el tiempo suficiente para poder defenderse de las imputaciones hechas por las quejosas.

**2.** Los que señalan no haber sido debidamente notificado del acuerdo de radicación, el desglose de la queja y el dictamen que se combate.

**3.** El que no se le haya indicado la etapa procesal para el ofrecimiento de pruebas y así garantizar su debida defensa.

**4.** El que señala que no se le dio a conocer el término para la emisión del dictamen de cuenta, así como el que no se le hiciera ningún aviso del estado procesal del procedimiento en su contra.

**5.** Los que señalan que la investigación no fue realizada bajo los principios de igualdad procesal y debido proceso, en razón de que solo fueron consideradas las manifestaciones hechas por las quejosas, así como que estuvo sesgada al no escuchar al resto de los integrantes del grupo quienes en apariencia se sintieron amenazados por las quejosas y a quienes le resultó imposible presentar para que comparecieran a su favor.

**6.** El que refiere que la medida provisional dictada en el acuerdo de radicación es violatorio del principio de presunción de inocencia, precriminalizándolo por hechos falsos y que además son motivo de ilegítima estigmatización.

**7.** El que apunta que no fueron valorados los alegatos y las argumentaciones vertidos en la audiencia del día diez de octubre de dos mil veintidós a las 11:00 horas, referentes a que las quejosas tergiversaron la realidad de lo acontecido en clase, quienes además vulneraron el respeto que los alumnos deben guardar frente a sus profesores y a la libertad de cátedra, expresión y libre manifestación de las ideas establecidas en los artículos 3 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.** El que señala que el dictamen en combate se estableció y fue resuelto en relación con el principio de mayoría de razón, prohibido expresamente en el párrafo III del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**9.** El referente a que las conductas que se le imputan no se encuentran especificadas en el Artículo 45 del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**10.** El que refiere la falta de fundamentación y motivación al emitir el dictamen.

**11.** Los que establecen que la sanción es desproporcional e ilegal, en razón de la falta de sustento técnico y jurídico.

De este modo, por razón de orden y método al realizar el análisis de los agravios manifestados por el recurrente, se argumenta lo siguiente:

El **PRIMERO, TERCERO y QUINTO** de los agravios resultan infundados e inoperantes, ya que el dictamen traído a revisión resultó del análisis lógico jurídico que ha llevado a cabo la Dirección de Responsabilidad Universitaria atendiendo el debido proceso en todo momento, cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, garantizando todos y cada uno de los derechos del recurrente, como una adecuada defensa, la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, y se respetaron los principios procesales que rigen su incorporación al proceso y ponderación legal. Además de que los mismos se obtuvieron de manera lícita y resultaron suficientes y contundentes para fundar dicha resolución, lo que fue debidamente establecido en el dictamen que se combate, pues se aprecian en las constancias que integran el sumario origen de la resolución que media el plazo de cinco días establecido en el Artículo 62 del Reglamento del Procedimiento

de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México entre la notificación que le fuera hecha el treinta de septiembre de dos mil veintidós y el desahogo de la garantía de audiencia, misma que tuvo verificativo el diez de octubre de dos mil veintidós, por lo que el recurrente tuvo el término establecido en la legislación universitaria para poder establecer y preparar su debida defensa, es decir, le fue concedido el derecho a aportar las pruebas que estimara necesarias, mas del sumario en referencia no se desprende tal ejercicio.

El **SEGUNDO** de los agravios resulta inoperante e insuficiente, toda vez que dentro de las constancias que integran el sumario del que se desprende el dictamen en revisión se observa que los acuerdos que aduce el revisionista le fueron notificados conforme a derecho, en razón de las siguientes consideraciones:

- Acuerdo de radicación, notificado en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, mismo que se le hizo de conocimiento a través del oficio AG/003770/ 2022- 1, el cual cuenta con la firma autógrafa del recurrente. Sumado a lo anterior, se desglosan los documentos que como anexo recibe junto con el oficio de cuenta, incluidas las quejas.

- Dictamen, dentro de las constancias del expediente en comento se observa un acta circunstanciada en la que se establece la negativa por parte del docente de recibir de manera personal el multicitado dictamen, razón por la que se ordena se practique dicha notificación de manera electrónica en el correo que el mismo recurrente manifestara para tal efecto.

En tales consideraciones es evidente que los argumentos que vierte el doliente con la finalidad de restar legalidad a las notificaciones que fueran practicadas por la Dirección de Responsabilidad Universitaria son insuficientes y carecen de sustento jurídico.

El **CUARTO** de los agravios vertido por el recurrente resulta infundado, toda vez que el asunto en comento fue turnado para la emisión del proyecto de dictamen previo al cierre de la garantía de audiencia del doliente, mismo que quedó asentado en el acta recabada durante esta y que se encuentra firmada por él mismo, por lo que aseverar que no se le especificó el tiempo en qué se dictaría la resolución combatida, sin que además se le hiciera algún aviso del estado procesal del procedimiento, resulta insuficiente, pues además no invoca precepto legal en el que se establezca que la Dirección de Responsabilidad Universitaria se encontraba obligada a mantenerle informado del estado procesal en el que se encontraba el procedimiento instaurado en su contra. Sumado a lo anterior, se desprende de la misma garantía de audiencia que el recurrente renunció a su derecho de debida defensa, asumiendo las consecuencias de tal decisión, además de que se presume cuenta con el conocimiento básico y necesario para la observancia de la normativa, toda vez que cuenta con tres cédulas que lo acreditan como profesional del derecho, por lo que no puede hacer valer la pretensión de la ignorancia o del desconocimiento de esta.

El **SEXTO** de los agravios es infundado e insuficiente, ya que hace valer el principio de presunción de inocencia que no se le concedió al juzgarle imponiéndole medidas cautelares antes de que se emitiera una resolución; medidas provisionales impuestas al presunto responsable que no devienen en una resolución anticipada ni menos en una transgresión a la presunción de inocencia, porque su decreto e imposición se motivó y fundó en la prevención de una situación de riesgo para la seguridad e integridad de las alumnas quejosas y el alumnado en general, derivado de la obligación de establecer condiciones que aseguren un ambiente libre de violencia y garanticen la educación integral, como lo demarcan la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém Do Pará", la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los protocolos Juzgar con Perspectiva de Género y el Protocolo para Pre-

venir, Atender y Sancionar la Violencia de Género en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sumado a lo anterior, la medida provisional "Evitar realizar todo acto de molestia que, directa o indirectamente atente contra la integridad de las personas quejosas y de quienes puedan intervenir en el presente procedimiento" (sic) no constituye un acto que prejuzgue o determine la actualización de causales de responsabilidad que se le atribuyen y, por tanto, no resulta un acto privativo que le agravie un derecho fundamental que implique una imposible reparación, pues atendiendo a los numerales 130 y 132 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, esta únicamente tiene efectos provisionales, los cuales quedan sujetos, indefectiblemente, al resultado del procedimiento.

El **SÉPTIMO** de los agravios resulta infundado, ya que el revisionista señala que la Dirección de Responsabilidad Universitaria fue omisa en pronunciarse puntualmente respecto a los alegatos y argumentaciones vertidas por este en el desarrollo de su garantía de audiencia, lo cual es inoperante debido a que el dictamen combatido refleja tales manifestaciones, estableciéndose dentro del análisis lógico jurídico que hace la Dirección, precisando además que si el recurrente contaba con algún antecedente no media en los autos del expediente que da origen al dictamen en referencia y que hiciera del conocimiento de la autoridad competente la situación de hostilidad que manejaba el alumnado dentro de la dinámica de la clase, por lo que si llegó a considerar vulnerado alguno de los derechos consagrados en los artículos a los que hace referencia, este pudo hacer uso de los medios de los que dispone para tal efecto, sin que el presente sea el mecanismo idóneo para tal efecto.

El **OCTAVO** de los agravios resulta inoperante e insuficiente, toda vez que las manifestaciones vertidas por el recurrente no son suficientes para acreditar que la Dirección de Responsabilidad Universitaria resolvió el asunto en comento en razón del principio de mayoría, por lo que se considera necesario precisarle al recurrente que el método de mayoría de razón es un método analógico que consiste en aplicar el criterio de solución de una situación claramente regulada por la ley a la solución de una situación análoga no regulada expresamente, en la cual es aún más necesaria la aplicación de aquel criterio para la tutela del bien jurídico,[1] desprendiéndose del estudio y análisis de la resolución combatida que existe un correcto estudio de las constancias que conforman el expediente del procedimiento seguido en su contra, sin referirse en ningún momento a alguna situación ajena al mismo.

El **NOVENO** de los agravios resulta infundado, toda vez que el recurrente solo hace referencia a uno de los artículos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el que se establecen las causales de faltas a la responsabilidad universitarias adicionales a las enmarcadas en el Artículo 43 Bis del ordenamiento en cita, análisis normativo que se encuentra establecido en el dictamen de cuenta, por lo que los argumentos expresados por el doliente resultan ineficientes para revocar la resolución impugnada.

El **DÉCIMO** de los agravios es infundado e improcedente, ya que el recurrente refiere que la resolución adolece de fundamentación y motivación y, por tanto, trastoca los intereses y derechos de su persona al señalar que no ha originado ninguna afectación previa a algún integrante de la comunidad universitaria; sin embargo, en ningún momento ofrece argumentos o razonamientos que justifiquen o demuestren la falta de fundamentación y motivación que debió de haber utilizado el responsable en la resolución que impugna.

El **DÉCIMO PRIMERO** de los agravios resulta infundado e inoperante, ya que se le precisa al recurrente que la resolución combatida tiene su origen en un procedimiento disciplinario, cuya naturaleza obliga a ejercerlo mediante la observancia de la herramienta metodológica

[1] https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/argumentacion.pdf

"juzgar con perspectiva de género", cuya metodología exige se aplique en tres momentos: en el estudio del asunto, durante la investigación, desarrollo, y al resolver el asunto, por lo que al momento de su estudio y con la finalidad de determinar si para resolverlo es necesaria la aplicación de dicha herramienta, como se advirtió, se realizó un análisis para saber si la persona quejosa se encontraba dentro de las categorías consideradas sospechosas (mujeres y niñas principalmente); si se encuentra ante un caso de discriminación interseccional, realizar un estudio del contexto bajo el que sucedieron los hechos; si existió una relación de subordinación, para lo cual en caso de encontrarse ante cualquiera de esas hipótesis, la autoridad de manera oficiosa podrá ordenar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos sin perjuicio de las ofrecidas por las partes, todo esto al ser imparcial y con la única finalidad de conocer la verdad de lo sucedido. La autoridad debe desechar estereotipos o prejuicios de género, tanto al conocer como al llevar a cabo la interpretación y aplicación de la norma, así como cuidar el lenguaje usado para no generar algún tipo de discriminación, teniendo en cuenta que lo anterior es de observancia obligatoria de acuerdo con el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se advierte que el dictamen sujeto a revisión dejó claro el uso de esta herramienta para el análisis del asunto.

Por ende, aterrizándolo en el caso concreto, es evidente que la Dirección de Responsabilidad Universitaria ubica a las quejosas dentro de un grupo vulnerable respecto al recurrente, ya que se trata de mujeres que enfrentan una relación asimétrica de poder con el docente quienes manifiestan que de manera genérica el docente se refería hacia las mujeres con inclinación feminista como "lesbianas", les hacía preguntas que transgredían su derecho a la sexualidad al cuestionarlas sobre su elección reproductiva; asimismo, les manifestó que no podían actuar en su contra en caso de que el día de la presentación del examen usaran escotes o faldas y él las mirara, ya que debía estar pendiente de que no hicieran trampa al esconder algún tipo de acordeón o bien al señalarles que las mujeres son culpables de los actos de acoso y hostigamiento que sufren, actos que justifican la implementación de dicha herramienta.

Ahora bien, por lo que refiere el recurrente al señalar que de manera inadecuada la autoridad investigadora hace uso de las aseveraciones de las quejosas para sustentar el grado de responsabilidad universitaria que tiene para recibir la sanción combatida, además de señalar que la misma es ilegal y desproporcional, pues no se encuentra sustentada por razones técnicas ni jurídicas válidas ni pertinentes, por lo que ha de precisarse al recurrente que primeramente, el Artículo 18 fracción V del Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que de ser el caso deberá la parte quejosa aprobar las pruebas con las que cuente, es decir, no coloca a este supuesto como un requisito sine qua non que deba de contener la queja para ser atendida, sobre todo cuando las denuncias evidencian que los hechos sucedieron en el aula de clases, por lo que tal situación lo coloca en igualdad de condiciones al momento de referirse al material probatorio, pues en igualdad de condiciones el recurrente pudo ofrecer las pruebas técnicas a las que hace referencia y no específicas. Sumado a lo anterior, se precisa al recurrente que, como bien refiere la Dirección de Responsabilidad Universitaria, las comparecencias señalan una dinámica generalizada de la cátedra del docente, no se cuestiona la capacidad intelectual ni tampoco las aptitudes que el revisionista posee al momento de impartir su cátedra, concluyéndose por lo tanto que los hechos origen del procedimiento son considerados actos que constituyen violencia de género, estudio y análisis que ya fue abordado en el dictamen combatido, por lo que es infundado e inoperante que el recurrente manifieste alguna violación a sus derechos, ya que en ningún momento se le privó, negó o evitó presentar prueba alguna que restara credibilidad o indicio que dejara duda respecto a los hechos de-

nunciados, sino por el contrario tuvo la oportunidad de llamar a ser oído a quien él considerara fuera necesario, situación que no hizo valer, sumado al hecho de que tuvo la oportunidad de solicitar a la Dirección de Responsabilidad Universitaria el apoyo para presentar a quien estimara necesario, por lo tanto fue él quien dejó de ejercer su derecho, y que se ve robustecido al momento de tener conocimiento de las constancias que integran el expediente.

En este sentido, como se adelantó, los agravios del recurrente son inoperantes, infundados e insuficientes para revocar el dictamen sujeto a revisión, y lo procedente en el caso es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso.

Por lo expuesto, fundado y motivado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, se declaran INOPERANTES, INFUNDADOS e INSUFICIENTES los agravios formulados por el recurrente [redacted], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

**SEGUNDO.** Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario esta resolución para que, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta resolución al recurrente [redacted] en el domicilio señalado para ese efecto en el expediente de origen, y por oficio a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el seis de julio de dos mil veintitrés, aprobándose por unanimidad quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



**Unidad Académica Profesional Chimalhuacán**

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación este acuerdo que se sustenta de la forma siguiente:

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con los artículos 5 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su Artículo 19, los órganos de autoridad siguientes:

I. Consejo Universitario.
II. Rector.
III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó los puntos decisorios del dictamen de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, donde se acreditó la responsabilidad universitaria de [redacted] por incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al ejercer maltrato y daño psicológico en contra de las personas quejosas [redacted], por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa,

imponiéndole la sanción de **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México**, y que le fue notificada al ahora recurrente el once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Que el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023 se recibió escrito signado por [redacted] por el que interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Que el seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México admita a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

**SEGUNDO. FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/012/2023**.

**TERCERO.** Se tiene por autorizados el domicilio (correos electrónicos) que indica el recurrente para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

A los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). ----------CONSTE----------




**Edificio Histórico de Rectoría**

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

**VISTOS** para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra de la sanción impuesta por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), derivada de la aprobación de los puntos decisorios del proyecto de dictamen de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés relativos al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"... **PRIMERO.** [redacted] es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al EJERCER MALTRATO y DAÑO PSICOLÍGICO en contra de las personas quejosas [redacted] y [redacted]; por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa.*
>
> ***SEGUNDO.** Se impone como sanción al docente [redacted], una **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES** de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, contados a partir de que cause firmeza la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional decretada en el acuerdo de radicación.*
>
> ***CUARTO.** El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario (Secretaría de Rectoría de la UAEMÉX) dentro de los diez días siguientes a su notificación..." (Sic)*

**SEGUNDO.** Inconforme con la decisión que antecede, el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** [redacted] **interpuso recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO.** Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante Acuerdo del seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al Artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma

del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

**II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA.** La determinación impugnada obra en autos del expediente **DRU/119/2022** relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [redacted], la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del Artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

**III. AGRAVIOS.** El recurrente expresa como agravios los que obran en su escrito promovido el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe precepto legal que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> **AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.**
>
> La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.
>
> Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** Los agravios formulados por [redacted], en su escrito promovido el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en esencia se orientan bajo las vertientes que a continuación se indican:

**AGRAVIOS EN CONTRA DE LOS PUNTOS DECISORIOS**

A. **"PRIMERO.** Este punto me causa una agravio personal y directo en mi esfera de derechos humanos y de presunción de inocencia que consagra la Constitución, ya que, me hacen responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria distinta a la laboral, y se hace un paréntesis al respecto por que esta resolución afecta mis (derechos laborales) al **EJERCER MALTRATO Y DAÑO PSICOLOGICO** en contra de las personas quejosas [redacted], por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa.

En este sentido seme atribuye **EJERCER MALTRATO Y DAÑOS PSICOLOGICO a once alumnos de la Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana, que se imparte en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, haciendo mención que en este grupo eran 18 alumnos, por lo que sí el suscrito hubiera ejercido dicho maltrato la mayoría me hubiese denunciado, además lo que es aún más grave es que se haga responsable de un DAÑO PSICOLOGICO causado a los quejosos, sin que medie una prueba pericial en psicología a cada uno de los quejosos, que determine el grado de afectación tienen los quejosos, y con dicha evaluación sostenida por peritos psicológicos expertos se me señale como el responsable de incurrir en las faltas de responsabilidad universitaria.**

Una vez narrado lo anterior y consagrándonos a lo que señala el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el presente punto decisorio marcado como "PRIMERO" me causa agravio, ello en razón a que de manera procesal dentro del acervo probatorio no consta ni obra prueba alguna como "la prueba pericial en psicología" en la cual cada uno de los declarantes fuera analizado para determinar de manera fehaciente su supuesto maltrato y daño psicológico, de tal suerte que al determinar el consejo asesor de la administración central que el suscrito es responsable de dicho maltrato no se encuentre susten-

tado bajo ningún medio probatorio eficaz y que determine dicha sanción, extralimitándose en emitir una resolución a todas las luces dolosa y que vulnera mis derechos humanos así como causarme agravio ya que en sentido estricto la resolución que se combate no se encuentra ajustada conforme al reglamento así como las leyes a las cuales rige nuestra institución, insistiendo que procesalmente y de fondo los puntos decisorios que se combaten no se encuentran sustentados apegados conforme a derecho y por lo tanto viola los principios procesales de cualquier juicio de cualquier naturaleza, por lo tanto y al no estar sustentada las determinaciones del supuesto maltrato y daño psicológico deberán de absolverme de dicha pena que de manera ilegal y sin sustento alguno me imponen de manera arbitraria dando pie así a señalar que la legalidad del presente procedimiento que nos ocupa no fue instruido de manera correcta ni ajustada conforme a derecho. Así mismo es importante recalcar que la misma autoridad cuenta con la facultad de poder haber ofertado la prueba en psicología la cual como señala la legislación pudo haber sido decretada de oficio por la misma institución, aunado a que en mi escrito de contestación oferte un estudio psicológico de un profesionista el cual de manera profesional emitió sus consideraciones reiterando que el suscrito no es capaz de inferir dichas conductas, documental que fue anexada desde mi escrito de contestación y la cual no fue valorada por el H. Consejo Asesor de la Administración Central". (Sic)

**B.** **"SEGUNDO.** Este punto es un agravio a mi contrato colectivo de trabajo, a mis derechos laborales consagrados en el artículo 3°, fracción VII y el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se impone una suspensión de seis meses de mis actividades académicas dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México, contados a partir de que cause firmeza la presente determinación, situación que me causa un agravio en mi esfera de derechos humanos de seguridad y legalidad jurídica que consagran los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, además de violar en mi perjuicio el derecho de presunción de inocencia consagrado en el apartado C) del artículo 20 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente punto decisorio que se combate al igual que el anterior me causa agravio en mi esfera de derechos así como en mis derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicha determinación no se encuentra ajustada conforme a derecho, derivado de la mala aplicación del reglamento, ya que al considerarme responsable de ejercer maltrato y daño psicológico en contra de las personas quejosas sin sustento ni prueba idónea para determinar dicha responsabilidad ya que si bien es cierto que los quejosos realizaron manifestaciones tendientes a desacreditar mi honor y mi profesionalismo al desempeñar mis funciones como profesor en la presente institución, también es cierto que el presente consejo realiza un simple análisis para condenarme a ser responsable sin tener prueba idónea que termine que el suscrito ejerció dicho maltrato y daño psicológico contra los quejosos sin soslayar que dentro del acervo probatorio no obra prueba psicológica en su versión de pericial ni mucho menos admiten que el suscrito oferto dicha prueba a bien de desacreditar las manifestaciones de los quejosos, de tal suerte que violan en mi perjuicio los principios rectores del proceso en el cual no me dan la oportunidad de defenderme de manera legal y ajustada conforme a derecho y por consecuencia

la presente resolución que se combate deberá ser dejada sin efectos y emitir una nueva resolución en la que me absuelva del cumplimiento de la misma al ser notoriamente violatoria y no existir prueba idónea para condenarme de manera extralimitada como lo realizó el emitida del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés". (Sic)

C. **"TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional decretada en el acuerdo de radicación. Decisión que me causa un agravio toda vez que las medidas provisionales decretadas desde el principio de este procedimiento me han causado un perjuicio social, económico y laboral.

El presente punto decisorio que se combate me causa agravio y como consecuencia es violatorio a cualquier procedimiento, derivado de que ni siquiera se encuentra consagrado en la Ley Federal del Trabajo, el cual está por encima de cualquier reglamento, ya que la misma viola en mi perjuicio mis Derechos Humanos emanados de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, violando de igual manera el principio de exhaustividad derivado del cúmulo de pruebas que obran agregadas al presente procedimiento del cual ni siquiera obra prueba idónea para determinar que el suscrito es responsable de ejercer maltrato y daño psicológico en contra de los quejosos, y del cual incluso el presente consejo se encuentra facultado para otorgar a ambas partes la garantía de Audiencia, del cual al existir un hecho notorio en el cual se necesite de un profesionista para determinar el ejercicio de dicha conducta podrían haber nombrado un perito externo en materia de Psicología para sustentar de manera legal las manifestaciones vertidas por los quejosos los cuales más adelante señalare todas y cada una de las inconsistencias para el consejo determine una sentencia distinta a la presente, ya que la resolución que se combate no se encuentra ajustada conforme a derecho y mucho menos atienden a principios rectores del proceso ni mucho menos a lo establecido por el reglamento del cual lo están aplicando sin una justicia equitativa, por lo cual reiteró que la presente resolución deberá ser revocada absolverme de todas y cada uno de los puntos señalados en la resolución que se de combate". (Sic)

**AGRAVIOS DE LOS CONSIDERANDOS**

1. **"PRIMERO. COMPETENCIA.** Está basada únicamente en el Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, procedimiento administrativo al que me sujetó por ser catedrático de la UAEMéx, sin embargo, viola en mi perjuicio mis derechos humanos a un procedimiento con seguridad jurídica, imparcial, objetivo, por lo que están violando en mi perjuicio los artículos 3°, fracción VII, 14, 16, 17 y el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, qué están por encima de los reglamentos, decretos y leyes estatutarias de cualquier organismo autónomo, descentralizado o desconcentrado". (Sic)

2. **"SEGUNDO. DECISIÓN SOBRE LOS PUNTOS PLANTEADOS. [...]** EN ESTE ORDEN DE IDEAS ME CAUSA AGRAVIO, QUE NO FUERON TOMADOS MIS ARGUMENTOS NI LAS PRUEBAS OFERTADAS POR EL SUSCRITO, YA QUE COMO LO PUNTUALIZO CONOCI A LOS ALUMNOS POR HABERLES IMPARTIDO CLASES [...]

Por lo que, tomando en consideración la resolución que se está aplicando de manera arbitraria, ya que me dejan en estado de indefensión al no valorar las pruebas ofrecidas de mi parte y además porque en todo momento solo hacen referencia a los comentarios de

los alumnos quejoso, sin que medie una prueba más, que de sustento a sus argumentos y toman en consideración a supuestos testigos que en un primer momento eran denunciantes y después fueron testigos, y en el procedimiento no se presentó ningún testigo que depusiera en mi contra. Así como tampoco se realizo una prueba pericial en psicología que determinará que causa un daño PSICOLOGICO a los ahora quejosos, por lo que mi derecho a un procedimiento justo, se está violentando, pues se le da pleno valor solo a lo manifestado por los alumnos que además fueron alentados por otras personas a que fuera denunciado para quitarme de la coordinación". (Sic)

3. **"TERCERO. SANCIÓN.** La suspensión de seis meses de las actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, **viola como se ha dicho en líneas anteriores en mi perjuicio mi garantía de seguridad y legalidad, toda vez que como lo he manifestado no valoraron los elementos de prueba, como órgano administrativo tiene la obligación de indagar la verdad y además de ser imparcial y solo se esta basando esta resolución en los dichos sin sustento de los alumnos, sin que exista en el ofrecimiento de pruebas una prueba fehaciente como es la psicológica para acreditar que efectivamente les haya causado un daño psicológico a los quejosos. [...]**

[...] puntualizó de igual manera que la resolución que sea combate no se encuentra ajustada a ningún marco jurídico ni a principios rectores del mismo los cuales al escudriñar la misma que ese combate demuestra a todas luces violaciones al procedimiento y como consecuencia debería reponerse el mismo y ofrecer este H. Consejo Asesor de la Administración Central como prueba medular para acreditar las acusaciones de las que soy objeto, ya que en el acervo probatorio solo hace meras observaciones sin un estudio técnico que determine hasta qué punto han sido afectados los mismos y si realmente mi ejercicio como maestro les produce dichos maltratos, sin perder de vista y reiterar que el presente recurso de revisión se debe ponderar la seguridad jurídica de las partes y en la presente resolución que nos ocupa viola en mi perjuicio mis derechos Humanos, laborales y universales, reiterando que la presente resolución deberá ser revocada derivado de las pruebas ofrecidas por las partes y emitida nuevamente conforme a derecho". [...] (Sic)

De este modo, por razón de orden y método se realizará el análisis de los agravios asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/119/2022**, ante lo cual se argumenta lo siguiente:

**- AGRAVIOS EN CONTRA DE LOS PUNTOS DECISORIOS**

**POR LO QUE RESPECTA A LOS AGRAVIOS IDENTIFICADOS EN LOS INCISOS "A" Y "B"**: a consideración del recurrente [redacted], lo previsto en el punto decisorio "PRIMERO" le causa agravio personal y directo en su esfera de derechos humanos y de presunción de inocencia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por hacerlo responsable de incumplir con sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria distinta a la laboral, aludiendo que la resolución que recurre es dolosa, le causa agravio, no se encuentra sustentada conforme a derecho por violar los principios procesales de cualquier juicio; aunado a que no se encuentra ajustada conforme al reglamento y leyes que rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Asimismo, menciona que lo referente al punto decisorio "SEGUNDO" le causa agravio en su esfera de derechos humanos de seguridad y

legalidad jurídica, así como de presunción de inocencia que revisten los artículos 14, 16, 17 y 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al inferir que la resolución que recurre no se encuentra ajustada conforme a derecho derivado de la mala aplicación del reglamento, por lo que se vulneran en su perjuicio los principios rectores del proceso, en el cual no se le dio la oportunidad de defenderse de manera legal al no existir prueba idónea para condenarlo.

Sin embargo, es preciso enunciar que contrario a lo señalado por el recurrente la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución de educación superior, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma para cumplir con los fines que tiene encomendados constitucionalmente, los cuales consisten en educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; aunado a que determina sus planes y programas, y fija los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, en acatamiento al Artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y se encuentra dotada de plena autonomía en su régimen interior en lo concerniente a los aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y ante lo cual tiene como fin impartir educación media superior y superior; llevando a cabo investigación humanística, científica y tecnológica, con fundamento en el Artículo 5 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, su gobierno se deposita en el Consejo Universitario; Rector; Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario UAEM y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, y director de cada organismo académico, de cada centro universitario UAEM y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, por lo que tiene dentro de los ámbitos de su competencia facultades, obligaciones, procesos de renovación, formas de organización y funcionamiento, conforme al Artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por consiguiente, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico; por ende, los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando instancias, recursos y procedimientos conducentes, conforme al Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En consecuencia, el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, en lo general y particular (Dictamen de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés) en todo momento promovió, respetó, protegió y garantizó los derechos humanos del recurrente [redacted], tomando en consideración que durante su desarrollo hasta su conclusión, se respetó el principio de presunción de inocencia y seguridad jurídica; aunado a que se revisó la legalidad del Proceso de Responsabilidad Universitaria que condujo a la resolución y proporcionalidad de la sanción aplicada, con base en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 143 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

**POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL INCISO "C"**: a consideración del recurrente [redacted], lo

previsto en el punto decisorio "TERCERO" le causa agravio toda vez que las medidas provisionales decretadas le han originado un perjuicio social, económico y laboral, aludiendo que dicho punto es violatorio de cualquier procedimiento ya que la resolución recurrida no se encuentra ajustada conforme a derecho, no atiende a principios rectores del proceso ni menos a lo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual se le aplicó sin una justicia equitativa.

Derivado de lo anterior, es preciso enunciar que las medidas provisionales se constituyen disposiciones temporales que se adoptan en caso de que se advierta el riesgo de una posible vulneración de derechos humanos o universitarios de personas integrantes de la comunidad universitaria; por ende, la Dirección de Responsabilidad Universitaria determinó y aplicó fundada, justificada y motivadamente la medida provisional pertinente para salvaguardar los derechos humanos y universitarios de las personas involucradas en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 fracción XIII, 47 fracción II y 130 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial: Registro digital: 196727, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 21/98. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril.

Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason.

Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Por tanto, es dable enunciar que contrario a lo señalado por el recurrente la medida provisional consistente en **"Evitar realizar todo acto que directa o indirectamente atente contra la integridad de la quejosa y de quienes puedan intervenir en el presente procedimiento"** brindó seguridad, certidumbre jurídica y salvaguardó los derechos humanos de las personas involucradas en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022. En consecuencia, al recurrente no se le causó un perjuicio social, económico y laboral ni menos se le dejó de aplicar justicia pronta, completa e imparcial, tomando en consideración que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, ejerce sus atribuciones con base en las facultades que expresamente le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, en atención al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**- AGRAVIOS DE LOS CONSIDERANDOS**

**POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL NÚMERO "1"**: a estimación del recurrente [redacted], lo previsto en el considerando "PRIMERO" vulnera en su perjuicio sus derechos humanos a un procedimiento con seguridad jurídica, imparcial y objetiva, toda vez que la competencia del procedimiento administrativo al que fue sujeto como catedrático, únicamente se basó en el Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, situación que violenta lo previsto en los artículos 3 fracción VII, 14, 16, 17 y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, es preciso enunciar que la Universidad Autónoma del Estado de México en sus procedimientos de responsabilidad universitaria, fija y encumbra su competencia en un sistema normativo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria, como dependencia administrativa adscrita a la Oficina del Abogado General, de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 265, julio 2017; Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario,

enero 2022, y demás legislación universitaria aplicable); de este modo, sus actuaciones se envisten de certidumbre jurídica.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 2021766, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Común, Tesis: I.4o.A.43 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 1027, Tipo: Aislada, que a la letra dice:

> **SISTEMA NORMATIVO. CONCEPTO Y FUNCIÓN.**
>
> El sistema normativo es aquel conjunto de normas que tienen una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas en cuanto sistema o unidad y consecuencias. Se considera que es un conjunto de enunciados tales que, entre sus consecuencias, asocian otros enunciados que permiten correlacionar casos con soluciones. Así, todo conjunto normativo que contiene todas sus reglas o disposiciones para obtener consecuencias es un sistema normativo. La función de un sistema normativo consiste en establecer correlaciones deductivas entre reglas, casos y soluciones, y esto quiere decir que, del conjunto formado por el sistema normativo y un enunciado descriptivo de un caso, se deduce una respuesta o solución. Por su parte, dentro de las propiedades estructurales de los sistemas normativos, se encuentran la completitud, la independencia y la coherencia. En suma, un sistema normativo es un conjunto de reglas, valores y principios, coherentes entre sí, que interactúan y rigen determinados supuestos, por lo que el alcance de cada uno depende del otro, con las propiedades de completitud, independencia y coherencia.
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 260/2018. Pochteca Papel, S.A. de C.V. y otra. 16 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros.
>
> Amparo en revisión 272/2019. Colectivo Estratégico Eficiente, S.A. de C.V. 16 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.
>
> Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 2a./J. 100/2008, de rubro: "AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 400, con número de registro digital: 169558.
>
> Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia, contrario a lo señalado por el recurrente en ningún momento se le vulneraron sus derechos humanos a un procedimiento con seguridad jurídica, imparcial y objetiva ni menos se vulneró lo previsto en los artículos 3 fracción VII, 14, 16, 17 y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en las diligencias emanadas del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022 se salvaguardó el principio de seguridad jurídica, ya que sus formalidades se desarrollaron observando en todo momento el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, y en el cual se respetaron

los principios de legalidad, presunción de inocencia y no revictimización del recurrente, en acatamiento al Artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

**POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL NÚMERO "2"**: a estimación del recurrente [redacted], lo previsto en el considerando "SEGUNDO" le causa agravio porque no fueron tomados sus argumentos, aludiendo que con la resolución que se le aplicó se le está dejando en estado de indefensión por no valorar las pruebas que ofreció, refiriendo que tampoco se realizó una prueba pericial en psicología, por lo que su derecho a un procedimiento justo se vio vulnerado.

Sin embargo, contrario a lo señalado por el recurrente, en su Garantía de Audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós se le dieron a conocer las constancias y pruebas que obraban en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, y se le otorgó el uso de la voz para que ofreciera pruebas que estimara conducentes para su defensa, situación que agotó en su escrito notificado el diecisiete de octubre de dos mil veintidós en la Oficina de la Abogada General, donde ofreció diversas documentales públicas y un medio óptico (CD); medios probatorios que en el momento procesal oportuno fueron admitidos, desahogados, analizados y valorados atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. Por consiguiente, en las actuaciones del citado procedimiento se explicó y justificó el valor otorgado a cada uno de ellos, con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios. Lo anterior, en acatamiento a los artículos 66, 74, 79, 85 fracciones II y VI, 97, 98, 125, 126 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el recurrente, relativo a que dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022 no se realizó una prueba pericial en psicología, situación que lo limitó a tener un procedimiento justo, es preciso señalar que con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios que obran en el expediente en cita, se dedujo un daño psicológico en contra de las personas quejosas.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial: Registro digital: 2026663, Instancia: Plenos Regionales, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: PR.P.CN. J/3 P (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. ES COMPATIBLE CON EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CONFORME A LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS PRUEBAS.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes conocieron de diversos juicios de amparo directo, en los que se dilucidó si la prueba indiciaria o circunstancial es o no compatible con el sistema penal acusatorio y oral, pues mientras uno de ellos consideró que en dicho sistema sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, el otro sostuvo que la técnica del relato que estriba en una mera relatoría abstracta de los hechos probados, es una circunstancia que se traducirá en que, en realidad, no se motivó la determinación de los hechos.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México determina que es compatible la prueba

indiciaria o circunstancial con el sistema penal acusatorio, siempre que el juzgador exprese el razonamiento jurídico por medio del cual construyó sus inferencias, haciendo mención de las pruebas específicas para tener por acreditados los hechos base y de los criterios racionales que guiaron su valoración.

Justificación: La prueba indiciaria o circunstancial está dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y de las reglas de la experiencia, se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. En ese sentido, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 259, párrafo segundo, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen de forma clara la valoración de la prueba de manera libre y lógica, sin que ello signifique la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Así, el sistema de libre valoración de la prueba establecido en el sistema penal acusatorio y oral implica la posibilidad legal de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos objeto del proceso por medio de cualquier clase de fuente de prueba, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, por lo que en este sistema a la prueba se le otorga un determinado valor bajo un proceso racional y apoyándose en la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, cuya característica principal consiste en que las conclusiones a las que lleguen deriven de un ejercicio de deducción. En ese contexto, la prueba circunstancial es compatible con el sistema libre de valoración de las pruebas del proceso penal acusatorio y oral, dado que no transgrede, por sí misma, ningún derecho fundamental de los acusados, pues puede generar convicción en el juzgador para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia de un hecho fáctico; asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado legítimo el uso de la prueba circunstancial siempre que de ella pueda inferirse alguna conclusión considerativa sobre los hechos.

PLENO REGIONAL EN MATERIA PENAL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 25/2023. Entre los sustentados por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito. 23 de marzo de 2023. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Samuel Meraz Lares (presidente) y Héctor Lara González, quien formuló voto concurrente. Ponente: Magistrada Emma Meza Fonseca. Secretario: Rodrigo Facundo Salvador.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo directo 25/2021 (cuaderno auxiliar 697/2021), el cual dio origen a la tesis aislada (II Región) 1o.7 P (11a.), de rubro: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. AL HABERSE CONCEBIDO EN EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO COMO UN ELEMENTO DE CARÁCTER SUBSIDIARIO O EXCEPCIONAL, ES OPUESTA A LA LÓGICA DEL ACTUAL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL Y, POR ENDE, NO PUEDE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del

viernes 4 de febrero de 2022 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 10, Tomo III, febrero de 2022, página 2611, con número de registro digital: 2024139; y

El sustentado por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo penal 146/2022.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de junio de 2023 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de junio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En consecuencia, contrario a lo señalado por el recurrente, es dable precisar que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión, ya que se le respetaron las reglas del debido proceso dentro del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, las cuales salvaguarda a cabalidad la Universidad Autónoma del Estado de México, atendiendo al sistema normativo que rige sus actuaciones.

**POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL NÚMERO "3"**: a estimación del recurrente [redacted], lo previsto en el considerando "TERCERO" vulnera su garantía de seguridad y legalidad, toda vez que la resolución que se combate (suspensión de seis meses de las actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México) no se encuentra ajustada a ningún marco jurídico ni a principios rectores del mismo, aludiendo que la misma viola en su perjuicio sus derechos humanos, laborales y universales.

Sin embargo, contrario a lo señalado por el recurrente, las sanciones que se imponen derivadas de la responsabilidad universitaria se ajustan a las condiciones personales y antecedentes de la persona responsable, así como a las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de esta. En este sentido es importante comentar que la sanción impuesta al recurrente, relativa a la suspensión de seis meses de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, no vulnera su garantía de seguridad y legalidad; tomando en consideración que para llegar a la imposición de la misma se agotaron las instancias procesales que prevén los artículos 1, 2, 9 fracción III, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79, 134, 135 y demás relativos al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

En ese sentido, el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, en ningún momento fue inadecuado y parcial en contra del recurrente ni se percibe que tuviera la finalidad de perjudicarle, al advertirse que en todo momento se le respetaron sus derechos como presunto responsable al salvaguardarle su presunción de inocencia, su derecho de garantía de audiencia, su derecho a una defensa adecuada, su derecho a ofrecer pruebas y alegatos. Lo anterior, en apego a los principios de legalidad, no revictimización, debido proceso, imparcialidad y objetividad. De este modo, no existió una violación a sus derechos humanos, laborales y universales.

Finalmente, por los argumentos vertidos, los agravios planteados por el recurrente resultan infundados e ineficaces para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmar en sus términos el dictamen sujeto a revisión.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran INFUNDADOS E INEFICACES los agravios for-

mulados por el recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

**SEGUNDO.** Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario esta resolución para que previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [redacted] a través del domicilio o medio que autorizó y señaló para tal efecto, y por oficio a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.



**Unidad Académica Profesional Chimalhuacán**

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación este acuerdo que se sustenta de la forma siguiente:

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con los artículos 5 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su Artículo 19, los órganos de autoridad siguientes:

**I.** Consejo Universitario;
**II.** Rector, y
**III.** Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó los puntos decisorios del dictamen de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, donde se acreditó la responsabilidad universitaria de [redacted], por incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al

ejercer maltrato y daño psicológico en contra de las personas quejosas [redacted], por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa, imponiéndole la sanción de **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México**, y que le fue notificada a los ahora recurrentes el once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Que el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se recibió escrito signado por [redacted], por el que interpusieron recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Que el seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

**SEGUNDO. FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/014/2023**.

**TERCERO.** Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que indican los recurrentes para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

A los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).----------CONSTE----------

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted]

**VISTOS** para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra de la sanción impuesta por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), derivada de la aprobación de los puntos decisorios del Proyecto de Dictamen de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés relativos.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"... **PRIMERO.** [redacted] es responsable de incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al EJERCER MALTRATO y DAÑO PSICOLÍGICO en contra de las personas quejosas [redacted]*
>
> *[redacted]; por ende, incumplió con su obligación de observar una conducta decorosa.*
>
> ***SEGUNDO.** Se impone como sanción al docente [redacted], una **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES** de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, contados a partir de que cause firmeza la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
>
> ***TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional decretada en el acuerdo de radicación.*
>
> ***CUARTO.** El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario (Secretaría de Rectoría de la UAEMÉX) dentro de los diez días siguientes a su notificación..." (Sic)*

**SEGUNDO.** Inconformes con la decisión que antecede, el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) [redacted]

[redacted], [redacted] Y [redacted] interpusieron recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO.** Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante Acuerdo del seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este Recurso de Revisión, en atención a los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

**II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA.** La determinación impugnada obra en autos del expediente **DRU/119/2022**, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [redacted], la cual cuenta con pleno valor probatorio en términos del Artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

**III. AGRAVIOS.** Los recurrentes expresan como agravios los que obran en su escrito promovido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe precepto legal que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> **AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.**
>
> La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que

son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** Los agravios formulados por [redacted], en su escrito promovido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en esencia se orientan bajo las vertientes que a continuación se indican:

**AGRAVIOS**

***A. "PRIMERO.*** *[...] Causa agravio a los recurrentes el dictamen que resuelve el expediente DRU/119/2022 en virtud de que la Dirección de Responsabilidad Universitaria, contravino lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, mismo que establece:*

> *De no existir pruebas pendientes por desahogar y formulados los alegatos o precluido el derecho para hacerlo la Dirección emitirá el proyecto de dictamen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Bis del Estatuto Universitario,* ***en un plazo no mayor a treinta días hábiles****.*

*[...] Sin embargo, dicho proyecto de dictamen no fue emitido sino hasta el 21 de marzo de 2023, o sea:* ***más de treinta días después del último acto procesal que compone la garantía de audiencia.***

*Lo anterior, además de violar lo dispuesto por la legislación adjetiva universitaria, que regula el propio procedimiento, actualizó paralelamente una trasgresión al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]*

*[...] La Dirección de Responsabilidad Universitaria, al emitir el proyecto de dictamen, violó la legalidad del proceso que condujo a la resolución, por la dilación entre la última actuación procedimental, y la emisión del proyecto de dictamen". (Sic)*

***B. "SEGUNDO.** [...] causa agravio a los suscritos lo proveído por la autoridad emisora del acto reclamado en el ordinal segundo relativo a los PUNTOS DECISORIOS, en la foja número 21, último párrafo, puesto que estableció lo siguiente:*

> *[...] Se impone como sanción al docente [redacted], una SUSPENSIÓN DE SEIS MESES de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, contados a partir de que cause firmeza la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.*

*[...] Se advierte que, las faltas a la responsabilidad universitaria de las cuales resultó responsable [redacted], no se encuentran tipificadas en el Estatuto Universitario. No obstante, en el proyecto de dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, no se establece de forma exhaustiva, el análisis realizo por aquella autoridad, en el cual se adviertan las consideraciones que permitieron arribar a imponer seis meses de sanción al responsable.*

*[...] Situación que hace reprochable la sanción en que recayó el expediente DRU/119/2022, por resultar desproporcionada respecto de las faltas en que incurrió [redacted]". (Sic)*

De este modo, por razón de orden y método se realizará el análisis de los agravios asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/119/2022**, ante lo cual se argumenta lo siguiente:

**POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL INCISO "A"**: a consideración de los recurrentes [redacted], les causa agravio tomando en consideración que el dictamen que resolvió el expediente DRU/119/2022 fue emitido el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; es decir, más de treinta días después del último acto procesal que compone la garantía de audiencia, situación que violó la legalidad del proceso que condujo a la resolución, por la dilación entre la última actuación procedimental y la emisión del proyecto de dictamen, lo cual contraviene los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

Sin embargo, es dable enunciar que contrario a lo señalado por los recurrentes, si bien la Dirección de Responsabilidad Universitaria tuvo un plazo no mayor a treinta días hábiles para emitir el proyecto de dictamen asociado con el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, también lo es que la fecha en que se emitió el Dictamen que ahora se recurre no trascendió en el sentido de su resolución, porque la dilación que se tuvo en el asunto de mérito se debió al análisis racional y justificado de todas y cada una de las actuaciones que integran el procedimiento aludido. Lo anterior, teniendo sustento en la complejidad, circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de dicha Dirección.

Por tanto, en ningún momento se causó agravio a los recurrentes porque en todo momento se les respetó su derecho a una justicia pronta, completa e imparcial previsto en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, lo cual implicó que en un plazo razonable se atendiera el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 2020019, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: (IV Región) 2o.15 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5308, Tipo: Aislada, que a la letra dice:

**PLAZO RAZONABLE. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA, CUANDO SE RECLAMA AFECTACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL Y, COMO CONSECUENCIA, VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8o., 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.), consideró que de conformidad con el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio, cuyos efectos sean de imposible reparación; y para ser calificados como "irreparables", deben producir una afectación material a derechos sustantivos; es decir, por regla general, cuando un particular aduce exclusivamente que hubo en su contra una afectación cometida dentro de un procedimiento jurisdiccional, aun cuando alegue violaciones a los artículos 8o., 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos reclamados no pueden considerarse como de ejecución irreparable, sino violaciones de carácter adjetivo, pues no se trata de una "omisión" autónoma al procedimiento cuando se presentan dentro de éste, como la falta de respuesta a una petición expresa sobre el desahogo de pruebas o de prosecución del trámite, caso en el cual el juicio de amparo sería improcedente. Sin embargo, existe una excepción a dicha regla y acontece cuando de la demanda o de las constancias de autos, el Juez de amparo advierte que existe una abierta dilación del procedimiento o su paralización total, pues en ese caso, el juicio de amparo será procedente, y para justificar esa excepción debe atenderse a los conceptos "abierta dilación del procedimiento" o "paralización total del procedimiento", considerando el derecho fundamental al "plazo razonable", como parte del debido proceso, que deben entenderse como aquel retardo que muestra que el camino procesal se ha prolongado de forma que su desarrollo sea superior al normal que debe llevarse en todo proceso jurisdiccional, lo que implica que para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un juicio, debe tomarse en cuenta: a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo; d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos en que se reclama una dilación procesal, debe atenderse al caso particular, conforme a criterios de normatividad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para determinar si se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que*

*una demora prolongada sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a los derechos fundamentales contenidos en el artículo 17 constitucional citado.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.*

*Amparo en revisión 23/2018 (cuaderno auxiliar 856/2018) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 4 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Nadia Villanueva Vázquez. Secretaria: Lorena García Vasco Rebolledo.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.), de título y subtítulo: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo II, mayo de 2016, página 1086.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En consecuencia, se alude que con la emisión del dictamen de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se brindó certidumbre legal y se salvaguardaron los derechos humanos de las personas involucradas en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/119/2022, tomando en consideración que en su génesis se respetó el principio de seguridad jurídica, observando en todo momento el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso de los recurrentes, en acatamiento al Artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

**POR LO QUE RESPECTA AL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL INCISO "B"**: a consideración de los recurrentes [redacted], les causa agravio tomando en consideración que las faltas a la responsabilidad universitaria donde resultó responsable [redacted] no se encuentran tipificadas en el Estatuto Universitario, aludiendo que en el proyecto de dictamen emitido por la Dirección de Responsabilidad Universitaria no se establece de forma exhaustiva el análisis realizado para la imposición de la sanción de seis meses al responsable, lo cual es reprochable por resultar desproporcionada.

Sin embargo, es dable enunciar que contrario a lo señalado por los recurrentes las sanciones que se imponen derivadas de la responsabilidad universitaria, se ajustan a las condiciones personales y antecedentes de la persona responsable, así como a las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de esta. En este sentido, es importante comentar que para llegar a la imposición de la sanción a [redacted], relativa a la suspensión de seis meses de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se agotaron las instancias procesales que prevén los artículos 1, 2, 9 fracción III, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79, 134 y 135, y demás

relativos al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

Luego entonces, es importante destacar que el dictamen recurrido estudió y analizó las condiciones y circunstancias citadas, las cuales motivaron y determinaron la proporcionalidad de la sanción a lo largo de su cuerpo resolutivo, por lo que se acreditó que [redacted] incumplió con sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral, al ejercer maltrato y daño psicológico en contra de los alumnos [redacted], mismo que fue sancionado de acuerdo con el catálogo de faltas a la responsabilidad universitaria, demarcadas en los artículos 43 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y 8 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022.

En consecuencia, se advierte que el dictamen recurrido establece con certeza y exactitud la sanción impuesta a Israel Gutiérrez Alonso, la cual es legal, lógica y razonada; por consiguiente, no genera perjuicio o afectación alguna a los recurrentes.

Finalmente, por los argumentos vertidos, los agravios planteados por los recurrentes resultan infundados e ineficaces para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmar en sus términos el dictamen sujeto a revisión.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS E INEFICACES** los agravios formulados por los recurrentes [redacted] y, en consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

**SEGUNDO.** Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario esta resolución para que previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la misma al expediente de responsabilidad universitaria.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta resolución a los recurrentes [redacted], a través del domicilio o medio que autorizaron y señalaron para tal efecto, y por oficio a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# DICTAMEN DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/002/2023-AS

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**
**PRESENTE**

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/002/2023-AS** instaurado en contra de la persona servidora universitaria [redacted], por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como directora adscrita al Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México y en cumplimiento a los artículos 57 y 58 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este Dictamen de Resolución tomando en consideración los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante comparecencia voluntaria, la menor de identidad resguardada E.R.S.C., a través de su madre [redacted], narró hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles a la persona servidora universitaria [redacted].

**SEGUNDO.** El veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se acordó el inicio de la investigación de los hechos denunciados.

**TERCERO.** El doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación a efecto de que, en su caso, se determinara la existencia o inexistencia de los actos, hechos u omisiones vinculados con faltas a la responsabilidad administrativa contempladas en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**CUARTO.** El trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) se dictó Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa.

**QUINTO.** El catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) se emitió el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, a través del cual se ordenó turnar el expediente de investigación DAFA/032/2023 para que se iniciara el procedimiento respectivo y en el momento procesal oportuno se elaborara el proyecto de resolución.

**SEXTO.** El diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción, se admitió a trámite el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa.

**SÉPTIMO**. El diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante la admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se ordenó emplazar a la persona servidora universitaria [redacted] por incurrir presuntamente en faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**OCTAVO.** El veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) se notificó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a la presunta responsable [redacted], en su carácter de directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que compareciera al desahogo de garantía de audiencia.

**NOVENO.** El nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la garantía de audiencia de la presunta responsable, asentándose que compareció personalmente acompañado de su representante legal, quien en uso de la voz exhibió un escrito de dos (02) fojas útiles por una sola de sus caras, por medio del cual se pronunció respecto a los hechos. Aunado a que se le otorgó un término de 5 días para el ofrecimiento de las probanzas que considerara pertinentes, las cuales una vez ofrecidas se acordó su admisión y desahogo.

**DÉCIMO.** El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) se dictó un Acuerdo de Trámite donde se señaló hora y fecha para el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por la persona presunta responsable [redacted], mismas que se desahogaron el veintiséis del citado año.

**DÉCIMO PRIMERO.** El veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), la L. en D. Evelin Rodríguez Barranco, directora de Atención a las Faltas Administrativas, mediante Acuerdo de Cierre de Instrucción declaró turnar este asunto para la elaboración del proyecto de resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) se remitió el proyecto de resolución al doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA**. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículo 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para conocer y emitir el Dictamen de Resolución dentro del presente asunto.

**II. CALIDAD DE LA PERSONA SERVIDOR UNIVERSITARIO.** La persona presunta responsable [redacted], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como directora adscrita al Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se acredita con los oficios DRH/REL/1694/2023 de once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), signado por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, directora de Recursos Humanos y el oficio número H.C.U.264.27.05.02 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), suscrito por el Dr. en C. Ed. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, documentales que confirman la relación laboral entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la persona servidora universitaria, al igual que su calidad universitaria al momento en que se suscitaron los hechos que originaron la investigación.

**III. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS.** Conforme a los autos que obran en el expediente, las conductas atribuidas de manera presunta a la servidora universitaria [redacted] son las siguientes:

1. El incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el Artículo 13 fracción XI inciso h del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa consistente en abstenerse de incurrir en conductas de violencia física en contra de la menor de identidad resguardada E.R.S.C., alumna del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que en fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), estando en las instala-

ciones de dicho Plantel, en el estacionamiento principal, aproximadamente entre las 9:30 y las 10:00 no se abstuvo de golpear con su puño derecho el lado izquierdo de la cara a la altura del pómulo de la menor de identidad resguardada E.R.S.C., alumna del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, infringiendo un daño a su persona al haber usado fuerza física.

Dicho precepto prevé:

> *"Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *...*
> *h) Violencia física*
> *...".*

Ahora bien, con apego en el Artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta administrativa que se le imputa a la persona presunta responsable [redacted] se califica como grave.

**IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES, Y PRUEBAS OFRECIDAS POR LA INVOLUCRADA.** Se procede a fijar de manera clara y precisa las manifestaciones de defensa y las pruebas expuestas en relación con los actos y hechos imputables a la persona presunta responsable [redacted], a efecto de analizar y determinar lo que en derecho proceda, siendo estos los que a continuación se indican:

Derivado de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la persona presunta responsable [redacted] en su garantía de audiencia y su escrito de alegatos en esencia son los siguientes:

1. ***"Su servidora [redacted] me declaro completamente inocente de todo lo que se me acusa, esa calificación de grave por haber agredido a una menor es completamente falso yo no toque, yo no agredí, no violente, no amenaza a la estudiante [redacted] como lo afirman nuestras compañeras [redacted], en la carpeta de investigación que me entregan afirman que agredí a [redacted] niego toda situación en virtud de que no estuvieron presentes, la maestra [redacted] permaneció todo el tiempo en su vehículo, eso me lo hizo saber el integrante de vigilancia, ni la distancia ni el espacio cerrado en que se encontraba la maestra le dan elementos para que afirme que presencio el hecho, y si la maestra confirma lo contrario que nos entregue el audio que grabo, todo el tiempo estuvo en su vehículo y el testimonial de ella puede ser clave, si no lo entrega es porque está mintiendo, ok, la maestra [redacted] todo el tiempo permaneció en el salón de clase la imagen que se observa en el video en ningún momento reconoce que la maestra estuvo en el pasillo en ningún momento tiene argumentos para relatar los hechos, la afirmación que hace la maestra [redacted], la señora [redacted] y la maestra [redacted] son falsas porque afirman que le di un golpe con puño cerrado y no deje lesión, esta condición para mi es ilógica en virtud que las imágenes que entregan no son congruentes". [...] (Sic)***

En esencia, refiere que [redacted] y [redacted] no estuvieron presentes en los hechos ocurridos porque la primera estuvo en su vehículo y la segunda en salón de clase, por lo que sus manifestaciones deben de desestimarse.

Sin embargo, del expediente se aprecia que [redacted] fue ubicada en tiempo y lugar en los atestes de [redacted], quien refirió "estaba en un carro de frente a escasos 4 metros la Maestra [redacted] grabando"; en el de [redacted], quien dijo estuvo una maestra su carro la maestra [redacted] a una distancia de 5 metros de frente la Maestra [redacted] grabando", y [redacted], quien manifestó "vi a la maestra Maritza grabando con una Tablet de frente estaba más cerca".

Por lo que respecta a [redacted], se observa que los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos no manifiestan haberla visto, pero tampoco obra constancia en el expediente de que las mismas se encontraran en el salón de clases, como lo refiere la presunta responsable.

Por lo tanto, contrario a lo que manifiesta la presunta responsable, [redacted] y [redacted] sí estuvieron en el lugar de los hechos y, por ende, su argumento en estudio no es suficiente para desvirtuar la conducta que le fuera atribuida.

2. ***Reconoce como actores intelectuales de la fabricación del delito a los docentes*** [redacted], ***en coordinación con dos administrativas la señora*** [redacted] ***y la señora*** [redacted], ***la última en complicidad con su hija*** [redacted], ***mamá de la menor de identidad resguardada E.R.S.C. y la señora*** [redacted] ***hija de un líder político y los dos alumnos involucrados en esta situación A.M.R.A., la menor de identidad resguardada E.R.S.C. Asimismo, refiere que en la denuncia hay tintes políticos por parte del abuelo de A.M.R.A. de nombre*** [redacted], ***quien está controlando desde su poder que tuvo como presidente municipal y diputado.***

En cuanto a los señalamientos realizados a diversos maestros en coordinación con administrativos como presuntos autores intelectuales de una fabricación de delito, es importante puntualizar que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa tiene por objeto investigar, sustanciar, acreditar y, en su caso, sancionar hechos que constituyan faltas a la responsabilidad universitaria, no así delitos; en tal razón no es el medio idóneo para hacer valer sus argumentos tendientes a la fabricación de un delito.

No obstante, en atención a la exhaustividad que debe revestir el presente dictamen, respecto a su manifestación de las constancias que obran en el expediente, se aprecia que la persona presunta responsable exhibió una copia simple de una denuncia en contra de un alumno de identidad reservada A.M.R.A. y el profesor [redacted], por hechos relacionados con la justificación de unas inasistencias del referido alumno; sin embargo, dicha denuncia no tiene relación con los hechos que se resuelven en este dictamen ni es una prueba que se relacione con su dicho respecto a que en la denuncia de E.R.S.C. hay tintes políticos por parte del abuelo del alumno de identidad reservada A.M.R.A.

Además, es dable aclarar que el presente procedimiento disciplinario tuvo una etapa de investigación llevada a cabo por el Departamento de Investigación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, la cual fue realizada de manera imparcial sin más limitación que lo previsto en las disposiciones establecidas en la legislación universitaria, donde se obtuvieron los medios de prueba contenidos en autos que permitieron determinar la existencia de una presunta falta a la responsabilidad administrativa imputable a la servidora universitaria [redacted] en su desempeño como directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, por actos de violencia física en contra de la menor de identidad resguardada E.R.S.C.

En consecuencia, se colige que el argumento en análisis resulta ser una afirmación superficial que no exime a la presunta responsable de la falta administrativa en la que incurrió, toda vez que no expresa ni existen constancias en el expediente o medio de convicción que corrobore que la queja fue una fabricación de los referidos administrativos, docentes o del abuelo del alumno de identidad reservada A.M.R.A.

3. ***Refiere que el día primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la subdirectora académica y la persona presunta responsable hablaron con la señora [redacted] para solicitarle un documento expedido por una institución pública para justificar trece faltas de inasistencia de su hijo A.M.R.A., hecho que motivo un disgusto, intimidación y amenazas de la señora [redacted] en contra de la persona presunta responsable. Además, ese mismo día acudió a la dirección el alumno A.M.R.A. de manera violenta, alterado y enojado porque afirmó que ya estaba lo suficientemente grandecito para entregar los comprobantes y justificantes, y utilizó palabras altisonantes para dirigirse a ella.***

Respecto a este señalamiento sobre una comunicación realizada con la señora [redacted] para solicitarle un documento expedido por una institución pública para justificar trece faltas de inasistencia de su hijo A.M.R.A., se tiene que dentro del mismo no se señala ni se concreta algún razonamiento vinculado al asunto capaz de ser analizado, ya que la imputación versa sobre un hecho distinto al narrado en el argumento, razón por la que resulta inatendible el argumento de la persona presunta responsable para eximirla de la responsabilidad administrativa en la que incurrió.

4. ***El seis de marzo de dos mil veintitrés se presentaron en la instalaciones del plantel las señoras [redacted] con sus hijos A.M.R.A. y E.R.S.C., acompañados de un policía municipal (sin gafete y sin identificación) quienes acudieron a la dirección con intimidaciones en contra de la persona presunta responsable [redacted] para entregarle una orden de restricción, diciendo que no era digna de ser la directora de la institución y que no tenía nada que hacer ahí y que debía estar alejada de los menores de edad A.M.R.A y E.R.S.C., por lo que se sintió intimidada y se comunicó con el licenciado Arturo Ramírez de la Oficina del Abogado General, posteriormente salió y le pidió a las señoras que pasaran a la sala de juntas, pero la señora [redacted] no estuvo de acuerdo. Después le pidió al policía municipal que se identificará, refiriendo el mismo que no llevaba su gafete, que lo había dejado en la patrulla, razón por la que el licenciado Arturo Ramírez intervino solicitándole que se retirara, que ni las señoras ni él podían entregar una orden de restricción bajo esos términos de intimidación, de amenazas.***

Al respecto, se tiene que los señalamientos sí corresponden a hechos sucedidos en la fecha en la que se suscitaron los presuntos actos constitutivos de faltas administrativas que se resuelven en el cuerpo del presente; sin embargo, constituyen hechos suscitados con anticipación en las oficinas de la dirección del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, no así a los hechos que se determinaron en la imputación, los cuales corresponden a hechos suscitados dentro del estacionamiento del referido plantel, consistentes en la violencia física en contra de la menor E.R.S.C., por lo que resulta inatendible este señalamiento por no desvirtuar los hechos atribuidos.

5. ***Refiere de manera textual que "...los detalles están incluidos en el audio que también ustedes nos incluyeron en esta carpeta, no sin dejar de mencionar que fue editado, porque no se escuchan las palabras altisonantes y al final la agresión que hace hacía mi persona la señora [redacted] quien me golpeo el rostro con unos folders que llevaba en la mano, provocando que al estarme grabando tan***

***cerca, me moviera los lentes, motivo por el que quite el celular de mi rostro, acomode los lentes y la señora se me fue encima con su bolsa; cuando cae el teléfono al piso, la señorita [redacted] que se encontraba a unos pasos, corre a levantar el teléfono de su mamá, momento en que la señora [redacted] comienza a gritar 'no se meta con mi hija' en el audio se escucha que la señora grita 'le pego a mi hija' cuando en el video se observa que la menor llega corriendo a levantar el celular, lo que resulta ilógico en las declaraciones de las maestras [redacted], [redacted], de la trabajadora [redacted], del joven A.M.R.A., quien en su declaración afirma, que no dejaba de golpear a [redacted], cuando él ya estaba en la patrulla con su mamá fuera de las instalaciones porque ni siquiera era dentro del plantel(...)"(Sic)***

Al respecto, se tiene que dichas manifestaciones son relativas a su versión de los hechos motivo de la imputación, donde en esencia la presunta responsable niega haber golpeado a la quejosa; sin embargo, acepta que se quitó de encima el celular de la madre de la quejosa, quien se encontraba grabando los hechos muy cerca de su persona; por lo que se contradice, toda vez que por una parte niega los hechos y por la otra acepta haber estado en el lugar de los hechos donde tuvo contacto con el celular de la mamá de la quejosa, el cual tiene relación directa con la imputación.

Además, del análisis de las documentales y testimoniales presentadas por la presunta responsable se tiene que las mismas no hacen prueba plena para comprobar su versión de los hechos.

En tal sentido, se concluye que este argumento es insuficiente para desvirtuar la imputación realizada en contra de la presunta responsable.

***6. La fabricación de delitos en su contra se debe a dos razones: la primera es porque las maestras [redacted], [redacted] y [redacted] tienen sentimientos de odio e animadversión, pues no estuvieron de acuerdo en que ganara la dirección del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria, porque estaban inconformes de que se haya denunciado el plagio del maestro [redacted]. Asimismo, dichas maestra no se encontraban en el lugar de los hechos, toda vez que no se observan en los videos del expediente y hay testigos que las ubican en lugares diferentes. La segunda razón es por la que se derivó el conflicto, porque el alumno A.M.R.A. trató de engañarla con un justificante médico que no corresponde a la edad clínica del alumno, por lo que le llamó a la mamá para hacer de su conocimiento dicha situación, hecho que originó que el alumno la amenazara porque no cedió a sus amenazas junto con su mamá [redacted] y con su novia E.R.S.C, su mamá [redacted] y algunas maestras tratan de perjudicarla diciendo que agredió a la menor E.R.S.C con videos que están alterados.***

En relación con lo manifestado en este numeral por la presunta responsable, se tiene que el mismo resulta ser una afirmación superficial, toda vez que no expresa ni existen en el expediente medios de convicción que corrobore que dichas maestras [redacted], [redacted] y [redacted] fabricaron los actos y hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario en el que se actúa. Asimismo, del análisis de las pruebas presentadas por esta no existe alguna que compruebe que las referidas maestras se encontraban en lugar distinto al de los hechos motivo de la presente resolución. Por lo anterior, se colige que el argumento en conocimiento es inoperante al ser afirmaciones generales y artificiales.

***7. La declaración de la parte quejosa, de la alumna E.R.S.C., resulta inverosímil pues narra los hechos diferentes al video que ella misma exhibe.***

En relación con lo manifestado en este numeral, el mismo es una afirmación genérica donde no

se aclara por qué la versión de la quejosa es inverosímil por narrar hechos distintos a los que se aprecian en el video.

No obstante, se tiene que dentro del video se aprecia una reacción agresiva de la presunta responsable, acto que hizo que el celular que grababa cayera al suelo, lo cual encuentra coincidencia con los hechos narrados por la alumna quejosa y con las comparecencias voluntarias de las comparecientes [redacted], [redacted] y [redacted], los atestes [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

También se aprecia la presencia de las partes del presente asunto en el lugar y momento de los hechos, así como de la mamá de la quejosa [redacted] y los testigos de nombres [redacted], [redacted] (en su vehículo) y [redacted].

De lo que se colige que si bien es cierto que derivado de que la cámara se encontraba grabando a la directora, no se advierte con claridad el momento exacto de las agresiones que refiere la quejosa respecto al golpe a puño cerrado en su pómulo izquierdo; lo cierto es que sí se aprecia una reacción agresiva de la presunta responsable, acto que hizo que el celular que grababa cayera al suelo, lo cual encuentra coincidencia con los hechos narrados por la alumna quejosa y con las comparecencias voluntarias de [redacted], [redacted] y [redacted], y los atestes [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

8. ***Refiere la persona presunta responsable que "no existe una investigación correcta por el Área de Investigación adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, pues no se advierte la existencia de una prueba consistente en la inspección del lugar de los hechos; por lo que es ilógico que arriben a un escenario real al momento de resolver la presente queja, pues no se llegó a la búsqueda de la verdad, pues no existen fotografías por parte del Área de Investigación, en lugar de avocarse a investigar de manera objetiva, acosaron, intimidaron y amenazaron a mis testigos no recabándoles sus entrevistas libremente".***

En cuanto al señalamiento realizado por la persona presunta responsable [redacted] debe precisarse que la investigación elaborada por el Departamento de Investigación fue realizada de manera imparcial con apego al Artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que refiere **"La investigación se deberá realizar observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos y universitarios, así como desarrollarse de forma eficiente y exhaustiva"**.

Derivado de lo anterior, debe precisarse que el Departamento de Investigación realizó las indagaciones necesarias para comprobar que la presunta responsable [redacted] desplegó la conducta imputada, consistente en violencia física en contra de la menor de identidad resguardada E.R.S.C. Asimismo, el argumento vertido por la presunta responsable respecto a que el Departamento de Investigación "acosaron, intimidaron y amenazaron a mis testigos no recabándoles sus entrevistas libremente", resultan argumentos ajenos a la investigación y si bien, suponiendo, sin conceder que las comparecencias de [redacted], [redacted], [redacted] fueran ilícitas en virtud de una supuesta amenaza, dichas manifestaciones quedaron convalidadas a través de su comparecencia en calidad de atestes, en donde manifestaron lo que les constó de los hechos motivo de este procedimiento de responsabilidad administrativa, máxime que dichas comparecencias voluntarias contienen firma autógrafa, dando así su consentimiento respecto a lo que contienen dichas comparecencias; por lo que resulta contradictorio que dentro de sus testimonios refieren que fueron amenazados e intimidados cuando dieron su

consentimiento al firmar dichas comparecencias. Sirve como sustento, a manera de analogía la Tesis Jurisprudencial, siguiente:

*Registro digital: 2025270*
*Instancia: Pleno*
*Undécima Época*
*Materias(s): Común*
*Tesis: P./J. 10/2022 (11a.)*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo I, página 5*
*Tipo: Jurisprudencia*

*HUELLA DACTILAR. SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ ACOMPAÑADA DE UNA FIRMA A RUEGO VÁLIDA, ES APTA COMO ELEMENTO PARA MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESCRITOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.*

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si la huella dactilar, por sí sola, es o no apta para demostrar la manifestación de la voluntad del sujeto en la celebración de un contrato escrito de enajenación de bienes inmuebles.*

*Criterio jurídico: No es posible considerar que la huella dactilar, por sí sola, sea apta para demostrar la manifestación de la voluntad del sujeto en la celebración de un contrato escrito de enajenación de bienes inmuebles. La huella dactilar únicamente es idónea para individualizar a los sujetos contratantes, no así para probar la expresión de la voluntad de conformidad con el contenido del contrato. Por lo anterior, siempre y cuando esté acompañada de una firma a ruego válida, la huella dactilar es apta como elemento para manifestar el consentimiento.*

*Justificación: Al retomar los criterios de la Primera y de la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las contradicciones de tesis 79/2011 y 215/2008-SS, respectivamente, los que resultan aplicables a lo dispuesto en los artículos 1834 y 2318 del Código Civil Federal, así como 1514 y 1834 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la firma autógrafa cumple dos funciones diferenciables: 1) individualización; y, 2) expresión de voluntad. En cuanto a la primera función –individualización–, la firma es idónea para identificar a la persona que suscribe un documento. Respecto a la segunda función –expresión de voluntad–, con la firma se tiene por aceptado lo que se manifiesta en el documento. En este orden de ideas, la huella digital, si bien cumple con la función de individualización que se asigna a la firma, no cumple con la función de expresión de voluntad. De ahí que la expresión de la voluntad de las partes, en caso de que el interesado no suscriba firma autógrafa, es compuesta. En ese sentido, la huella digital individualiza al sujeto y, de forma complementaria, la firma a ruego hace las veces de expresión de la voluntad de quien se obliga. De modo que, ante la falta de alguno de estos elementos, la expresión de la voluntad no puede estimarse plena. En consecuencia, por regla general, la huella digital desvinculada de una firma a ruego válida, resulta insuficiente para manifestar el consentimiento en la celebración de contratos de enajenación de bienes inmuebles que por disposición legal deban tener forma escrita.*

*Contradicción de tesis 348/2021. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de julio de 2022. Unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Gregorio D. Castillo Porras.*
*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, al resolver el amparo directo 635/2019, (cuaderno auxiliar 608/2020), el cual dio origen a la tesis aislada (V Región) 4o.3 A (10a.), de rubro: "HUELLA DACTILAR EN UN CONTRATO EN MATERIA AGRARIA. ES INSUFICIENTE, POR SÍ SOLA, PARA ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN LA ESTAMPA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de octubre de 2021 a las 10:25 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 6, Tomo IV, octubre de 2021, página 3713, con número de registro digital: 2023682, y*

*El Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 10/2016, el cual dio origen a la tesis aislada I.14o.C.11 C (10a.), de rubro: "HUELLA DACTILAR. ES APTA PARA ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo IV, mayo de 2016, página 2799, con número de registro digital: 2011599.*

*Nota: La parte considerativa de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 79/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, página 2308, con número de registro digital: 23295.*

*La parte considerativa de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 215/2008-SS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 972, con número de registro digital: 21524.*

*El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 10/2022 (11a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Por lo que dicha tesis reafirma que hubo un consentimiento al momento de firmar las comparecencias voluntarias realizadas por el Departamento de Investigación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la persona presunta responsable [redacted], se colige lo siguiente:

A. De las documentales:

1. Copia simple de la denuncia de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) presentada ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria en contra del profesor [redacted] y el alumno de iniciales A.M.R.A., visible a foja 119.

2. Copia simple de la lista de asistencia del alumno A.M.R.A, así como del informe de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) del justificante de inasistencias del alumno A.M.R.A, dos hojas con capturas de pantalla y otras listas de asistencia consistente en 14 fojas, visible de la foja 125 a la 152.

3. Copia simple de la denuncia en contra de los alumnos A.M.R.A., E.R.S.C., y de [redacted] y [redacted], visible a foja 153.

Documentales que, por ser copias simples sin estar adminiculadas con otra prueba, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66, 67 y 68 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México no se les otorga pleno valor probatorio.

Además, dichas documentales, con las cuales pretende acreditar sus manifestaciones en relación con la denuncia realizada por la alumna quejosa y que se debió a la problemática de inasistencias del alumno A.M.R.A., como se adelantó, resultan ajenas a la cuestión debatida.

En tal sentido, la referidas documentales son insuficientes para desvirtuar la conducta atribuida a la persona presenta responsable, pues si bien es cierto que dentro de la denuncias se narran hechos probablemente constitutivos en conductas de una responsabilidad universitaria reprochables a los alumnos menores A.M.R.A. y E.R.S.C., también lo es que dichos hechos son completamente distintos a los de la imputación que se resuelven en este dictamen, mismos que ya son del conocimiento de la autoridad competente, quien en uso de sus atribuciones determinará lo conducente.

B. De las testimoniales

La persona presunta responsable [redacted] ofreció las testimoniales a cargo de [redacted], de las cuales se advierte lo siguiente:

1. [redacted], testimonial que fue tomada en dos ocasiones de las cuales para el caso que nos ocupa se tiene lo siguiente:

   En la comparecencia voluntaria visible a fojas 17 y 18:

   *"...las mamás y los alumnos se quedan en el estacionamiento, la directora se queda esperando en el estacionamiento a que se retiren las señoras y sus hijos yo estaba con ella, también el oficial de seguridad institucional, [redacted] que es docente estaba en su vehículo en el estacionamiento, también estaba el subdirector administrativo; las señoras entran a hablar con el Técnico Académico con funciones de orientador [redacted] no sé de qué hablaron después yo entré al sanitario y cuando salí me percaté que el subdirector administrativo parándose en medio de las dos diciendo por favor por favor evitando el confrontamiento y evitar golpes de la mamá del de Edna alumna y la directora, en eso yo me acerco a la directora tratando de decirle vente para acá, insistiéndole ene que se alejara y se viniera conmigo..."*

Testimonial visible a fojas 203 y 204:

*"¿Me podría indicar como fue la agresión? Si, la señora Griselda empezó a grabar con su celular y este, y empezó a grabar las placas de la camioneta de la Directora [redacted] y empezó a grabar a todos y llego un momento en que la señora [redacted] se acercó a la Directora [redacted] a grabarla prácticamente poniéndole el celular en el rostro, la directora decía no me grabe, retire su teléfono, no recuerdo, llego el momento con el celular la señora [redacted] le toco el rostro, los lentes y la Directora, me imagino que de alguna reacción, quito el celular de su rostro, quizá la incomodo o le pego, la directora reacciono a quitárselo; el teléfono de ese movimiento salió volando y se cae al suelo y en ese instante es cuando la Señora [redacted], molesta por esa situación, se le va encima a la directora tratando se golpear, traía un folder en la mano y se le abalanzo y en ese momento en ese momento el Maestro [redacted] que es el subdirector administrativo pues se interpone entre la directora y la señora mamá de Regina para evitar que la señora le siga pegando a la doctora y se para y la hace a un lado, en ese momento la señora grita no le pegue a mi hija no le pegue a mi hija, su hija entro levanto el teléfono de su mamá, pero nunca se acercó a ese momento donde la señora se le abalanzo a los golpes a la Directora, la retiro..."(Sic);*

*"... ¿Todo esto que acaba de manifestar fue antes o después de salir del sanitario? Antes de entrar al baño. Acompañamos a la directora para ver que estas personas se fueran y empezaron a grabar y la señora Griselda decía graba esto y graba el otro, entro al baño que está en la caseta de vigilancia y tarde algunos segundos y cuando Sali fue cuando veo que la señora tenía el teléfono en la cara de la directora, y escuche gritos..."*

Testimonial de la cual se advierten contradicciones e interés directo, ya que en la primera refiere que no presenció el momento exacto en el que sucedieron los actos de violencia entre la persona presunta responsable [redacted] y la alumna E.R.S.C, porque refiere haber ido al baño y cuando salió el subdirector administrativo se encontraba parado entre la mamá de la alumna E.R.S.C y la persona presunta responsable [redacted].

En la segunda, cuando vierte su testimonio como testigo de la referida persona presunta responsable, manifiesta que sí se percató de actos de violencia física, pero que era la mamá de la alumna E.R.S.C quien golpea a la persona presunta responsable [redacted], manifestación que contravino a la primera, por lo que al preguntarle sobre lo manifestado respecto a que no había visto nada porque fue al baño, refirió que entró al baño pero tardó solo unos segundos, esto con la finalidad de poder justificar el nuevo dicho; además, del citatorio visible a foja 83 se desprende que el testigo es particular de la servidora universitaria [redacted], por lo que tiene in-

terés directo y está impedido para testificar, siendo su declaración imparcial.

Por lo antes argumentado, dicho testimonio no genera certeza de los hechos; por ende, no se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 72 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Testimonial a cargo de [redacted], testimonial que se obtuvo como comparecencia voluntaria visible a fojas 20 y 21, y como testigo de la persona presunta responsable [redacted], visible a fojas 204 y 205:

> *"... en ningún momento la directora estuvo cerca de la alumna y a distancia de dos o tres metros de la mamá, la directora se hizo de lado y el teléfono de la mamá sale volando; en ese momento la mamá se agacha y recoge el celular y empieza a gritar "no me estes golpeando, no me estes golpeando" la hija por inercia se agacha a levantar el celular junto con la mamá, quien agarro el celular fue la mamá, en ese momento la señora mamá de la alumna empieza a dar manotazos a la directora diciendo " no me estes pegando o golpeando o algo asi" la alumna en ningún momento estuvo cerca y no hizo el intento de detener a su mamá pues estaba atrás..."(Sic).*

Textos de los que se advierten contradicciones, ya que en la primera, respecto a los hechos que nos ocupan en el asunto, manifiesta que el maestro [redacted] se interpone entre la directora y la mamá de la alumna, la última empieza a gritar "No toques a mi hija" y en la segunda refiere que la mamá de la alumna empieza a gritar "no me estés golpeando, no me estés golpeando"; sin embargo, se advierte que él presenció los hechos, tan es así que refiere que la presunta responsable tiró con un movimiento el celular de la madre de la menor E.R.S.C. y empezó una disputa entre ambas, en la cual se interpuso [redacted], sin que se percatará de alguna agresión física o verbal en contra de la menor E.R.S.C. Razón por la cual, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 72 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga valor probatorio, pero resulta insuficiente para desvirtuar la conducta atribuida a la presunta responsable [redacted].

3. Testimonial a cargo de [redacted], de la cual se advierte que tiene interés directo en este asunto, ya que de la misma se puede apreciar lo siguiente:

> *¿Cuál es su ocupación actual? Auxiliar de Dirección a cargo de labores secretariales y mi jefa es la Doctora* [redacted].

En tal sentido, dicha testigo reconoce que la persona presunta responsable [redacted] es su jefa, por lo que tiene interés directo en el asunto, de igual forma tiene un impedimento para declarar; además, al tener interés directo su declaración no es imparcial, por lo que no se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 72 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, de ahí que su testimonio es ineficaz para eximir de la responsabilidad administrativa en la que incurrió la persona presunta responsable [redacted].

4. Testimonial a cargo de [redacted], testimonial que fuera tomada en dos ocasiones, de lo cual se advierte lo siguiente.

   Comparecencia voluntaria visible a fojas 23 y 24:

> *"...yo bajo con la asistente de la directora a donde se encontraba la Directora, entonces cuando llegamos no nos acercamos hasta donde estaban, estábamos en el señalamiento del croquis del plantel, aproximadamente a unos veinte metros de donde estaba la mamá de la alumna* [redacted]*, la directora y subdirector administrativo, esto lo hice para cuidar que no llegaran alumnos y que se hiciera un chisme, porque escuchábamos que la mamá de* [redacted] *le seguía gritando a la Directora, y lo que alcance a ver únicamente que el Maestro* [redacted] *se ubicó en medio de ellas diciéndoles en voz*

*alta ipor favor, por favor! Extendiendo sus manos a los lados, fue lo único que escuché y vi, entonces me volví a subir porque la oficina se encontraba sola..." (Sic)*

Testimonial visible a fojas 207 y 208:

*"... ¿Usted vio después del incidente que la alumna [redacted] fuera asistida después del incidente por algún docente del plantel?*

*Yo no vi nada de que se acercara algún docente a la alumna, desde la perspectiva en la que me encontraba solo veía al Maestro [redacted] extendiendo los brazos, entre la directora y la mamá de regina ahí no estaba [redacted], yo no la alcanzaba a ver y solo escuchaba al Maestro [redacted] que les decía "porfavor" "Porfavor" que yo escuchaba a percibir o a escuchar fue al Maestro [redacted] que se interponía, y no estaba ahí la alumna [redacted]..." (Sic).*

Testimonial que es clara y precisa al coincidir con otra testimonial, por lo que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 72 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, de la misma resulta que no se percató completamente de los hechos que se resuelven, toda vez que solo narra una parte y además refiere que no alcanzaba a ver desde el lugar donde se encontraba, por lo que esta resulta ineficaz para eximir de la responsabilidad administrativa en la que incurrió la persona presunta responsable [redacted].

5. Testimonial a cargo de [redacted], de la cual se advierte lo siguiente:

*"...después me percate que la Doctora iba por el estacionamiento y las madres de familia y sus hijos iban un poquito más atrás, baje inmediatamente a ver qué era lo que pasaba, quedándome en una de las aulas de cuarto semestre y observando la situación, en la cual me percate que las señoras en particular la Señora [redacted] seguía agrediendo a la directora, argumentando "que no debía de estar ahí y que se había metido con personas que no sabía" después me percate que con un folder que traía la Señora [redacted] agredió a la directora zafándole los lentes a la directora, de ahí subí a dirección, para comentarles a mis compañeros que hacíamos comentándole a la docente [redacted], la Doctora del Plantel..."*

*¿Usted vio que la doctora [redacted] agrediera física o verbalmente a la alumna [redacted]?*

*No, en ningún momento, de hecho, la niña [redacted] ya estaba fuera del plantel y la única que estaba en pláticas con la directora era la Señora [redacted]". (Sic)*

Testimonial de la que no es clara ni precisa, pues no abunda en las circunstancias de cómo sucedieron los hechos y sus argumentos son vagos respecto a los hechos que se suscitaron en fecha seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el estacionamiento del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que al realizar una descripción general no relata a detalle lo sucedido. En tal razón, no se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 72 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

6. Testimonial a cargo de [redacted], testimonial de la que se advierte lo siguiente:

*"...Me encontraba en mi oficina que se ubica en dirección, subió el Alumno A.M.R.A. y su mamá y la alumna [redacted] con su mamá y un oficial de policía y entraron casi aventado la puerta hay una puerta antes de mi oficina, la señora gritaba "donde está la directora, porque no puede estar aquí" yo salgo de mi oficina y está el pasillo principal que es la conexión a todas las puertas y la señora sigue gritando "donde está la directora pendejita, traemos una orden de detención porque no puede estar cerca de nuestros hijos" el maestro [redacted] les dijo "gustan dejarme el documento" por lo que argumentaron "necesitamos verlo con ella" a los pocos minutos salió la directora de su oficina y la señora le dijo "usted es una incompetente no sirve como directora, venimos por usted, porque no puede permanecer aquí y no puede estar cerca de nuestros hijos, reitero es una pendeja, buena para nada, no sabe con quién se mete" la doctora [redacted] hablaba por teléfono desconozco con quien pero supongo que*

*era alguien de la universidad para comentarles lo que estaba sucediendo y comenzaron a caminar hacia afuera del área de dirección, yo me quede en mi área en mi oficina y ellos caminaban rumbo al estacionamiento rumbo a la salida, pero la señora seguir pegada a la directora, por su expresión de la señora se veía que seguía insultado a la doctora [redacted], del balcón que se encuentra en las oficinas no se encontraban docentes y alumnos, después perdí la visibilidad..."(Sic).*

*¿Usted vio que la alumna [redacted] fuera asistida por personal médico del plantel?*
*No, no vi nada...(Sic)*

Testimonial a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción II y 72 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, por ser clara y congruente; sin embargo, no resulta suficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa imputable de manera presunta a la servidora universitaria [redacted], toda vez que la misma versa sobre hechos que ocurrieron en la Dirección del Plantel, no así en lo sucedido en el estacionamiento, de lo que se colige que no es idónea para desvirtuar la responsabilidad administrativa de la persona presunta responsable.

En conclusión, ni las pruebas en mención, las defensas y los alegatos que formuló la persona presunta responsable [redacted] resultan suficientes para eximirla de la responsabilidad administrativa en la que incurrió, toda vez que de las pruebas recabadas durante la etapa de investigación se acredita que hubo un despliegue de la conducta consistente en violencia física hacia la menor E.R. S.C. Cabe mencionar que la negación de los hechos materia de este procedimiento disciplinario por parte de la persona presunta responsable [redacted], no basta para desvirtuar el cúmulo de pruebas que realizó esta Dirección para determinar la responsabilidad administrativa en su contra.

Asimismo, lo ilustra, por identidad de razón, y sirve como sustento la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*Registro digital: 188852*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Novena Época*
*Materias(s): Penal*
*Tesis: VI.1o.P. J/15*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
*Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1162*
*Tipo: Jurisprudencia*

*DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).*

*De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 251/2001. 15 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo.*

*Amparo directo 258/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo directo 279/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.*

*Amparo en revisión 225/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo en revisión 237/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.*

## V. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

Antes de entrar al análisis de la falta administrativa en que incurrió la persona presunta responsable [redacted], es necesario puntualizar que dicho análisis se realizará a la luz del interés superior de los niños, niñas y adolescentes tutelados por los artículos 4,[1] párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 19 fracciones I y II de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 7, 11, 13, 44, 105 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,[2] donde se reconoce el derecho fundamental de los menores a un sano desarrollo integral, así como su derecho a ser protegidos en su integridad personal y dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado.

En tal sentido, con la prestación del servicio de educación se activan deberes de la mayor relevancia, ya que los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores.

Bajo ese entendido, resulta que las leyes y políticas imponen a los directivos y profesores la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier conducta en contra de los niños, niñas y adolescentes, que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar, esto con la finalidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones.

Bajo ese contexto, esta Dirección tiene la obligación de resolver este asunto conforme a los principios del interés superior de los niños, ni-

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 19.
1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.
Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.
44
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
[...]
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
[...]
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.
Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.
Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
Artículo 105 Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:
I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;
II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;
III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas,
IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.
Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
[...]
XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;
[...]

ñas y adolescentes, tutelados y contemplados en la Constitución y Tratados Internacionales, con la finalidad de proteger la dignidad de la menor E.R.S.C.

Una vez sentado lo anterior, se procede al estudio de las manifestaciones que al efecto y en lo conducente expuso la persona presunta responsable [redacted], que refirió en su escrito de garantía de audiencia y de alegatos con el fin de examinar si existen causas de justificación que la eximan de la responsabilidad administrativa. Las manifestaciones referidas, en lo que interesa, señalan:

La conducta atribuida a la persona presunta responsable [redacted] sujeta a este procedimiento administrativo es la siguiente:

- Lo anterior en razón de que no se abstuvo de incurrir en conductas de violencia física en contra de la menor E.R.S.C., alumna del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria, toda vez que en fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), estando en las instalaciones de dicho Plantel en el estacionamiento principal, aproximadamente entre las 9:30 y las 10:00 horas, la persona presunta responsable [redacted], en su carácter de directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria (cargo que ostentaba al momento en que sucedieron los hechos constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa que se investigan en el presente asunto) no se abstuvo de golpear con su puño derecho en el lado izquierdo de la cara, a la altura del pómulo, de la menor E.R.S.C., alumna del Plantel "Isidro Fabela Alfaro", infligiendo daño a su persona al haber usado la fuerza física sin provocarle lesiones, lo anterior ante la presencia de las maestras [redacted], [redacted], [redacted] y A.M.R.A.

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el Artículo 13 fracción XI inciso h del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dice:

> *"Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *(...)*
> *h) Violencia física..." (Sic)*

Luego entonces, respecto a dichas conductas, se enuncia la definición siguiente:

Violencia física: "Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas".[3]

Por consiguiente, se debe comprobar que la persona presunta responsable [redacted], en el ejercicio del servicio universitario no se abstuvo de desplegar la conducta de violencia física consistente en cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas en contra de la menor de identidad resguardada E.R.S.C.

Sentado lo anterior, con la finalidad de constatar que la persona presunta responsable [redacted] incumplió con las obligaciones que tenía encomendadas relativas a su empleo, cargo o comisión, se deben acreditar los elementos de la falta, los cuales son los siguientes: 1) La calidad subjetiva de la persona presunta responsable y 2) Abstenerse de desplegar la conducta de violencia física consis-

[3] Protocolo para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en la Universidad Autónoma del Estado de México, página 28 https://www.uaemex.mx/images/2021/pdf/Protocolo_Prevenir_y_atender_violencia_de_genero.pdf

tente en cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Respecto al elemento 1), se debe precisar que la calidad subjetiva de la persona presunta responsable [redacted], quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se acredita con el expediente laboral, el cual se tiene a la vista en su versión digital, mismo que fuera remitido por la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio DRH/REL/1757/2023, visible a foja 61, el cual goza de pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 65 fracciones I y V, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que respecta al segundo elemento 2), es de señalarse que el mismo se hizo consistir en que la referida servidora universitaria [redacted] estaba obligada a abstenerse de desplegar la conducta de violencia física consistente en cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en el desempeño de su cargo como directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en contra de la alumna E.R.S.C.

Bajo esta premisa, en el caso concreto de la queja presentada por la menor E.R.S.C. se tiene que: se encontraba en el estacionamiento la directora [redacted] quien argumentaba que estábamos poniendo en riesgo nuestra vida académica, como yo había tomado las fotos de la patrulla que mi mamá me pidió que tomara, tenía mi celular en la mano, yo estuve grabando en audio todo el tiempo desde que ingresamos al Plantel y en ese momento estando en el estacionamiento le pregunté a mi mamá que si ella también estaba grabando en video las amenazas que nos estaba haciendo, me dijo que sí y mi mamá me da su teléfono, mi mamá le preguntó a la directora [redacted] que ¿qué estaba diciendo?, yo me acerque para seguir grabando y **"la directora [redacted] me volteo a ver y con el puño cerrado me pegó en la cara en el lado izquierdo a la altura de mi pómulo, de la fuerza del golpe pega también en mi teléfono que lo tenía a la altura de mi cara mientras grababa y hace que el teléfono salga volando y se me caiga, yo me acerco a levantar el teléfono y seguir grabando cuando la directora [redacted] nuevamente me golpea en la mano para volver a tirar el teléfono, justo en ese momento cuando mi mamá ve que me golpea se acerca, comienza a gritarle y trata de alejarla de mi porque ella insiste en pegarme, mi mamá al tratar de defenderme le dio un golpe con la carpeta que traía en la mano, por lo que la directora golpea a mi mamá con el teléfono celular que traía en su mano haciendo que a mi mamá le sangrara la uña del dedo meñique"**, en ese momento acudió el subdirector académico [redacted] para agarrarla y que no siguiera agrediéndonos a mi mamá y a mí.

Para acreditar los hechos antes señalados, se presentaron como pruebas el video con una duración de 2:49 minutos y las comparecencias voluntarias que se enlistan a continuación:

- Comparecencia voluntaria de la C. [redacted], dentro de la cual textualmente refiere:

  *" yo iba caminando hacia el estacionamiento me detuve en el pasillo a un costado de unos árboles pequeños porque llamó mi atención ver a todas esas personas que mencione, parecían discutir ya que la Directora [redacted] manoteaba, pero no alcance a escuchar que decían, desde ahí veo como la directora la Doctora [redacted] levanta la mano con el puño cerrado y le pega en el rostro a la alumna [redacted], quien parecía estar grabando a la Doctora [redacted] con el teléfono celular ya que lo tenía en la mano, al pegarle a la alumna le tira el teléfono celular que la menor [redacted] tenía en la mano, la menor se*

*acerca a recoger el celular para seguir grabando y quien yo asumo es la mamá de [redacted] se acerca para tratar de impedir que la directora [redacted] continuara golpeando a la alumna..." (sic)*

- Comparecencia voluntaria de [redacted]:

*"...cuando llego a control escolar, estaban haciendo el aseo y procedí a salirme nuevamente para dirigirme al estacionamiento posicionándome en donde está el mapa y vi que tanto las mamás de los alumnos, los alumnos E.R.S.C. y A.M.R.A., la directora, el subdirector administrativo y el doctor [redacted], también me percate que había una patrulla, vi y escuche que la directora le levantó el tono de voz a la mamá de Regina y en general todos comenzaron a hablar y de repente vi que la directora levanta la mano con el puño cerrado y le pega un golpe a la alumna [redacted] en su cara de lado izquierdo a la altura de la mejilla y también le tiro el teléfono porque [redacted] la estaba grabando y [redacted] se agacha a levantar su teléfono y en eso yo me asusté mucho porque la directora tenía el rostro enfurecido y se le vía con ganas de seguir golpeando y volvía a tirarle el teléfono a la niña de un manotazo y lo primero que pensé es en ir a avisarle a la abuelita de la niña la señora [redacted]..."(Sic)*

- Comparecencia voluntaria de [redacted]:

*"En ese momento [redacted] levanta el teléfono de su mamá y continua grabando, cuando la mamá de [redacted] le seguía reclamando a la directora lo que hizo, la directora se percató que [redacted] seguía grabando y levanto la mano derecha y con el puño cerrado golpeo a [redacted] a la altura de la cara quien tuvo que dar un paso hacia atrás, cuando la mamá de [redacted] vio eso, se acercó a la Directora de frente muy cerca y le dijo que a su hija no la tocara, específicamente ¡a mi hija no la toque! ¡a ella no la toque! y en eso la mamá de [redacted] le dio un manotazo de arriba hacia abajo a la Directora, en ese momento la Directora sin dejar de grabar empezó a gritar, ¡me esta agrediendo la señora!" (Sic).*

- Comparecencia voluntaria de A.M.R.A.:

*"nos encontrábamos justo afuera de las instalaciones del plantel, a pocos metros de la entrada, cuando yo me recargo en la patrulla para firmar, veo que en la explanada del estacionamiento, que se encontraba frente a mi como a cinco metros aproximadamente, porque nos separaba la barda verde con tubos blancos, veo que la Directora estaba hablando por teléfono, lo tenía agarrado con la mano izquierda y puesto en su oído pero, estaba parada frente a [redacted] y su mamá, vi a [redacted] tener un teléfono a la mano grabando, en ese preciso momento veo que la directora con la mano derecha golpea a [redacted] en su cachete izquierdo, lo que me consta porque [redacted] giró la cabeza por el impacto y me percato también que el teléfono que tenía Regina sale volando hacia su lado derecho, también veo que la mamá de Regina se acerca para protegerla de la Directora y también pude percatarme que la Directora le pegó a la mamá de [redacted], en cuanto vi eso, comencé a correr para llegar hacia [redacted]"(Sic).*

Comparecencias de las cuales se advierte que son coincidentes en señalar que el día 6 de marzo de 2023, aproximadamente entre las 9:30 y las 10:00 horas, estando en las instalaciones de dicho Plantel, en el estacionamiento principal, vieron como la servidora universitaria [redacted], en su carácter de directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la mano derecha golpeó con su puño cerrado, en el lado izquierdo de la cara, a la altura del pómulo, de la menor E.R.S.C., alumna del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Video con una duración de 2:49 minutos, dentro del cual se advierte que el lugar de los hechos es un estacionamiento y que en el momento que se desplegó la conducta de violencia física, sí se encontraba la persona presunta responsable [redacted].

A partir de dichas probanzas, se colige que la persona presunta responsable [redacted] en el desempeño de su cargo como directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se encontraba en las instalaciones de dicho Plantel, en el estacionamiento principal, aproximadamente entre las 9:30 y las 10:00 horas.

La persona presunta responsable [redacted], en su carácter de directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México (cargo que ostentaba al momento en que sucedieron los hechos constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa que se investigan en el presente asunto) realizó un acto de violencia física, consistente en levantar la mano derecha y con su puño derecho golpear el lado izquierdo de la cara, a la altura del pómulo, de la menor E.R.S.C., alumna del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, sin provocarle lesiones; hecho con lo que queda plenamente acreditado el elemento número 2) de la falta administrativa imputada a la referida persona presunta responsable [redacted].

En vista de todo lo anterior, mencionadas las pruebas de autos en los términos indicados y analizadas las manifestaciones vertidas por la persona presunta responsable [redacted], se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad derivada de la conducta imputada a la persona presunta responsable [redacted], obligación de carácter general establecida en el Artículo 13 fracción XI inciso h del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez que se ha acreditado la comisión de la falta administrativa por parte de la persona presunta responsable [redacted], se procede a determinar la sanción a imponer y para mejor proveer con apoyo del Artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tomó en cuenta lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se califica de la manera siguiente:

   - La obligación de carácter general, señalada en el Artículo 13 fracción XI inciso h del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se califica como GRAVE.

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: de acuerdo con el oficio DRH/REL/1757/2023 de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), visible a foja 61, signado por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, directora de Recursos Humanos, no se cuenta con ningún antecedente de sanciones, actas administrativas o reporte alguno de la persona presunta responsable [redacted].

c) Reincidencia en la comisión de faltas: sin reincidencia.

d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometió la falta: el seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), entre las 9:40 y las 10:00 horas, la persona presunta responsable [redacted] infligió un daño al golpear con el puño cerrado a la alumna de identidad resguardada E.R.S.C., mismo que le pudo o no haber ocasionado una lesión. Asimismo, desplegó dicha conducta dentro del estacionamiento principal del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión: de acuerdo con el oficio DRH/REL/1757/2023, signado por la Dra. en D. Martha Olivia Cano Nava, directora de Recursos Humanos, se refiere que la persona presunta responsable tiene la siguiente antigüedad laboral:

- [redacted]: cuenta con la antigüedad laboral de treinta (30) años y seis (6) meses.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión: [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el puesto funcional de directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que desplegó la conducta consistente en violencia física en contra de la menor de identidad resguardada E.R.S.C., lo que implica una violación a su obligación general prevista en el Artículo 13 fracción IX inciso h del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México. En consecuencia, resulta procedente y fundado imponerle al servidor universitario la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de cuarenta y cinco (45) días naturales sin goce de sueldo.

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad: en el presente caso no se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales causados a la Universidad ni beneficio obtenido por la persona presunta responsable.

h) Monto del beneficio obtenido por la persona responsable: en este asunto no existió un beneficio para la persona presunta responsable [redacted].

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve lo siguiente:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la persona servidora universitaria [redacted] por el incumplimiento de su obligación de carácter general, consistente en abstenerse de desplegar la conducta de violencia física a través de la cual infligió un daño al golpear con el puño cerrado a la alumna de identidad resguardada E.R.S.C., que le pudo o no provocar lesiones, precepto que se prevé en el Artículo 13 fracción XI inciso h del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO.** Es procedente y fundado imponer a la persona servidora universitaria [redacted] la sanción prevista en el Artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.

**TERCERO.** Remítase este Dictamen de Resolución a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y a la Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta a la servidora universitaria [redacted], en términos del Artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada la sanción proporciónense las constancias de ejecución correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese este Dictamen de Resolución a la persona servidora universitaria [redacted].

# POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Doctora en Derecho**
**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**
Abogada General

**Dr. Marcelo Romero Huertas**
Director de la Facultad de Ingeniería

**Mtra. María José Bernáldez Aguilar**
Directora de la Facultad de Derecho

**Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz**
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

**C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**C. María Daniela Rayo Domínguez**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Artes

**C. Abril Yesenia González Piña**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

**C. Karla Valeria Jiménez García**
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Derecho

**Toluca, México, 5 de julio de 2023**

# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA "IGNACIO RAMÍREZ CALZADA", VERSIÓN 2023, A LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD QUE HAYAN CONTRIBUIDO EN FORMA EXCEPCIONAL AL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, LA DIFUSIÓN Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIAS

Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII y 11 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 32 y 34 del Estatuto Universitario; artículos 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, y en las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento de la Presea "Ignacio Ramírez Calzada" versión 2023, y

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que, en correspondencia con el régimen de autonomía, la Universidad tiene como fines sustantivos los de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios establecidos en la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, nuestra Máxima Casa de Estudios fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales de democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, y otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que destaquen en su actividad institucional, en ambos casos observando lo señalado en la legislación universitaria.

Que la Comisión del Mérito Universitario se reunió en sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2023 con el propósito de analizar y dictaminar las propuestas enviadas por los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM e Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), y por el Consejo Asesor de la Administración Central en el caso de las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, Instituto de Estudios sobre la Universidad (IESU) e Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA), y una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los documentos probatorios de los candidatos para el otorgamiento de la Presea "Ignacio Ramírez Calzada" versión 2023, se determinó proponer al H. Consejo a los integrantes del personal académico de la Universidad que mayormente han contribuido en el impulso de la docencia, la investigación, la difusión y la extensión universitarias, por lo que se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Que el Reconocimiento al Mérito Universitario Presea "Ignacio Ramírez Calzada", versión 2023, sea otorgado a la Dra. Magaly Trujillo Domínguez del Plantel "Ignacio Ramírez

Calzada" de la Escuela Preparatoria, y por la Facultad de Química, al Dr. Leobardo Manuel Gómez Olivan.

**SEGUNDO.** Que la entrega del reconocimiento se realice conforme a lo señalado en el Artículo 18 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO
## DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Mtro. Xavier Gaytán Zepeda**
Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dra. Celene Salgado Miranda**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

**C. José Luis Correa López**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

**C. Mariano Terán del Rey**
Consejero representante de los alumnos del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**



# DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO BASILIO", VERSIÓN 2023, A LOS ALUMNOS QUE OBTUVIERON EL MÁS ALTO PROMEDIO GENERAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD AL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LAS MODALIDADES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA, DIPLOMADO SUPERIOR, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 11 y 21, fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 27 fracción IV, 32 fracción III, 35, 53, 76 y 79 del Estatuto Universitario; artículos 4 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario; Artículo 140 del Reglamento de Educación Media Superior; artículos 53 y 54 del Reglamento de Educación Media Superior a Distancia; Artículo 86 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales; artículos 34 y 53 del Reglamento de los Estudios Avanzados; las bases de la Convocatoria para el Otorgamiento de la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2023, y demás disposiciones relativas y aplicables a la permanencia y egreso de los estudios.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que, en correspondencia con el régimen de autonomía, la Universidad tiene como fines sustantivos los de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios establecidos en la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, nuestra Máxima Casa de Estudios fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales de democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, y otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que destaquen en su actividad institucional; en ambos casos observando lo señalado en la legislación universitaria.

Que la Comisión del Mérito Universitario se reunió en sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2023 con el propósito de analizar y dictaminar las propuestas enviadas por los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM e Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), y por el Consejo Asesor de la Administración Central en el caso de las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, Instituto de Estudios sobre la Universidad (IESU) e Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA).

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los documentos probatorios de los

candidatos al otorgamiento de la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2023, y en los términos que establece la legislación universitaria.

Se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Que sea otorgada la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2023, a los siguientes alumnos:

**I. De los estudios de Preparatoria:**

1. C. Luna Alexa Jiménez López, del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.8

2. C. Viviana Monserrath Sánchez Hernández, del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.7

3. C. Wendy Edith Monroy Millán, del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.654

4. C. Mariano Terán del Rey, del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.76

5. C. Alondra Nataly Suárez García, del Plantel "Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.76

6. C. Joary Adonay Montes de Oca Millán, del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.67

7. C. Francisco Javier Burgos Mendoza, del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.85

8. C. Ana Paola Solares Baltazar, del Plantel "Texcoco" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.87

9. C. Fernanda Villavicencio González, del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.76

10. C. Fanny Flores Romero, del Plantel "Mtro. José Ignacio Pichardo Pagaza" de la Escuela Preparatoria, con promedio general de 9.406

11. C. Arantxa Salinas Mayorido, de los estudios de Bachillerato Universitario a Distancia, con promedio general de 9.8.

**II. De los estudios de Licenciatura en escuelas**:

1. C. Luis Ángel Cortés Guzmán, de la Licenciatura en Estudios Cinematográficos, en la Escuela de Artes Escénicas, con promedio general de 9.5

**III. De los estudios de Licenciatura en organismos académicos:**

1. C. Nareni Patricia Rogel Gómez, de la Licenciatura en Diseño Industrial, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.6

2. C. Axel Ihosvanny Araujo Jaimes, de la Licenciatura en Artes Plásticas, en la Facultad de Artes, con promedio general de 9.5

3. C. Daniela Casas García, de la Licenciatura en Biología, en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 9.7

4. C. María Fernanda Carranza Ocaña, de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo Industrial, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con promedio general de 9.42

5. C. Yobana Suárez Mondragón, de la Licenciatura en Psicología, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con promedio general de 9.75

6. C. Jesica Orduño Franco, de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con promedio general de 9.79

7. C. Diana Alejandra Granados Colín, de la Licenciatura en Administración, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.83

8. C. Karla Rosas Sánchez, de la Licenciatura en Derecho, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.84

9. C. Sofía Rojo García, de la Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe, en la Facultad de Economía, con promedio general 9.5

10. C. Estefany Calvo Torres, de la Licenciatura en Enfermería, en la Facultad de Enfermería y Obstetricia, con promedio general de 9.6

11. C. Yabel David Garduño Rayón, de la Licenciatura en Geografía, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.53

12. C. Alejandro Xaciel Ramírez Mejía, de la Licenciatura en Filosofía, en la Facultad de Humanidades, con promedio general de 9.78

13. C. Arturo Ayala González, de Ingeniero Civil, en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.40

14. C. Keila Victoria Martínez Sánchez, de la Licenciatura en Enseñanza del Inglés, en la Facultad de Lenguas, con promedio general de 9.8

15. C. Paola Fernanda Melendrez Hinostroza, de la Licenciatura en Terapia Ocupacional, en la Facultad de Medicina, con promedio general de 9.5

16. C. Maricruz Ávila Martínez, de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 8.89

17. C. Emily Monserrat Pallares Jaimes, de la Licenciatura de Cirujano Dentista, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.42

18. C. Edith Flores González, de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, en la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con promedio general de 9.4

19 C. Ulises José Vargas Cruz, de la Licenciatura en Química, en la Facultad de Química, con promedio general de 9.6

20. C. Mariana Torres Hernández, de la Licenciatura en Turismo, en la Facultad de Turismo y Gastronomía, con promedio general de 9.91

**IV. De los estudios de Licenciatura en centros universitarios UAEM:**

1. C. Osvaldo Andrés Pacheco González, de la Licenciatura en Derecho, en el Centro Universitario UAEM Amecameca, con promedio general de 9.72

2. C. Diego Mauricio Yepez Martínez, de la Licenciatura en Informática Administrativa, en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, con promedio general de 9.54

3. C. Mirna Daniela Choreño García, de la Licenciatura en Psicología, en el Centro Universitario UAEM Ecatepec, con promedio general de 9.7

4. C. Alaina Flores López, de la Licenciatura en Educación para la Salud, en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, con promedio general de 9.7

5. C. Violeta Abigail Quintana Albarrán, de la Licenciatura en Turismo, en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con promedio general de 9.89

6. C. Esmeralda Castro Bracamontes, de la Licenciatura en Arqueología, en el Centro Universitario UAEM Tenancingo, con promedio general de 9.68

7. C. Miriam Paola Quintero López, de la Licenciatura en Derecho, en el Centro Universitario UAEM Texcoco, con promedio general de 9.7

8. C. Ángel Sánchez Colorado, de la Licenciatura de Ingeniería en Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, con promedio general de 9.7

9. C. Jessica Jardón Cruz, de la Licenciatura en Derecho, en el Centro Universitario UAEM Valle de México, con promedio general de 9.62

10. C. Aketzali Ramírez Frías, de la Licenciatura en Turismo, en el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, con promedio general 9.89

11. C. María de los Ángeles Pacheco Ventura, de la Licenciatura en Administración, en el Centro Universitario UAEM Zumpango, con promedio general de 9.83

**V. De los estudios de Licenciatura en unidades académicas profesionales:**

1. C. Mitzy Yeraldin Sánchez Alarcón, de la Licenciatura en Nutrición, en la Unidad Académica Profesional Acolman, con promedio general de 9.2

2. C. Brandon Cano Mondragón, de la Licenciatura en Educación, en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, con promedio general de 9.7

3. C. Blanca Lidia Salgado González, de la Licenciatura en Derecho Internacional, en la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, con promedio general de 9.85

4. C. Osvaldo Fuentes Gutiérrez, de la Licenciatura en Lenguas, en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca, con promedio general de 9.17

5. C. Carolina Robles Gutiérrez, de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana, en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, con promedio general de 9.7

6. C. Deisy Arellano Gómez, de la Licenciatura en Psicología, en la Unidad Académica Profesional Tejupilco, con promedio general de 9.72

**VI. De los estudios de Técnico Superior en organismos académicos:**

1. C. Vanesa Itzel Hernández Ramírez, de la carrera en Técnico Superior Universitario, en Prótesis Bucodental en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.01

**VII. De los estudios de Diplomado Superior Universitario en organismos académicos**

1. C. Juan Manuel García Guerrero, del Diplomado Superior en Fotografía, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.9

2. C. Denis Izamar Zacarías Bautista, del Diplomado Superior en Fotografía, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.9

3. C. Frank Pierre Cortez Beltrán, del Diplomado Superior en Contraloría Gubernamental, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.76

4. C. Itzel Jeanette Díaz Carbajal, del Diplomado Superior en Oralidad de Procesos Familiares, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.85

5. C. Xavier Arizmendi Aranda, del Diplomado Superior en Competencias Docentes en Lenguas Extranjeras, en la Facultad de Lenguas, con promedio general de 9.9

**VIII. De los estudios de Diplomado Superior Universitario en centros universitarios UAEM:**

1. C. Andrea García García, del Diplomado Superior en Estrategias de Defensa y Liti-

gación en Juicios Orales, en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, con promedio general de 9.96

2. C. Lizeth Estefanía Mendoza Sánchez, del Diplomado Superior en Economía Financiera, en el Centro Universitario UAEM Valle de México, con promedio general de 9.84

**IX. De los estudios de Especialidad en organismos académicos:**

1. Esp. Trinidad de Jesús Gordillo Pérez, de la Especialidad en Valuación de Bienes Inmuebles, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.8

2. Esp. Nancy Corral Alanis, de la Especialidad en Floricultura, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con promedio general de 9.23

3 Esp. Ana Laura Monroy Salas, de la Especialidad en Intervención Psicoanalítica, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con promedio general de 9.8

4. Esp. Claudia Itzel Aguilar Hernández, de la Especialidad en Género, Violencia y Políticas Públicas, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con promedio general de 9.90

5. Esp. Karla Guadalupe Nava Trujillo, de la Especialidad en Derecho de Amparo, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.93

6. Esp. Edisson Manuel Chávez Lancheros, de la Especialidad en Cartografía Automatizada, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.85

7. Esp. Alondra Cruz Santos, de la Especialidad en Medicina Legal, en la Facultad de Medicina, con promedio general de 9.6

8. Esp. Rodrigo Iglesias Coss, de la Especialidad en Producción Ovina, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 9.3

9. Esp. Jazmín Mendoza Salazar, de la Especialidad en Ortodoncia, Endodoncia y Odontopediatría, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.50

10. Esp. Mario Arturo Coronel Ruiz, de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas, en la Facultad de Turismo y Gastronomía, con promedio general de 9.96

**X. De los estudios de Maestría en organismos académicos:**

1. Mtra. Laura Ortega Hernández, de la Maestría en Diseño, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.9

2. Mtra. Monserrat López Serafín, de la Maestría en Estudios Visuales, en la Facultad de Artes, con promedio general de 9.9

3. Mtra. Michelle Abigail Fuentes Acosta, de la Maestría en Ciencias (Biología), en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 10.0

4. Mtra. Alejandra Barrera Rojas, de la Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con un promedio general de 9.58

5. Mtra. Diana Iniesta Bernal, de la Maestría en Práctica Docente, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con un promedio general de 9.9

6. Mtra. Miriam Sánchez Ángeles, de la Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, con promedio general de 9.92

7. Mtro. Nivardo Martínez Maldonado, de la Maestría en Contraloría Gubernamental, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.94

8. Mtro. Julio Ramales Mejía, de la Maestría en Derecho con Área Terminal en Justicia Constitucional, de la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.83

9. Mtra. Mariela Vázquez Vázquez, de la Maestría en Enfermería Cuidados Críticos, en la Facultad de Enfermería y Obstetricia, con promedio general de 9.9

10. Mtro. Armando Herrera Reyes, de la Maestría en Análisis Espacial y Geoinformática, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.89

11. Mtro. Andrés Eduardo Galindo García, de la Maestría en Humanidades: Filosofía Contemporánea, en la Facultad de Humanidades, con promedio general de 10.0

12. Mtra. Monserrat Ríos Hernández, de la Maestría en Ciencias de la Ingeniería, en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.79

13. Mtra. Maritoña Berrún López, de la Maestría en Lingüística Aplicada, en la Facultad de Lenguas, con un promedio general de 8.8

14. Mtra. Cristina Elizabeth Reyes Soto, de la Maestría en Ciencias de la Salud, en la Facultad de Medicina, con promedio general de 9.6

15. Mtra. Dulce Yesenia Morales Madueña, de la Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 9.6

16. Mtro. Carlos Alonso Álvarez Marín, de la Maestría en Ciencias Odontológicas, en la Facultad de Odontología, con promedio general de 9.8

17. Mtra. Miroslaba Taide Bautista Flores, de la Maestría en Estudios de la Ciudad, en la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con promedio general de 9.1

18. Mtra. Luz Araceli Reyna Lázaro, de la Maestría en Ciencias y Tecnología Farmacéuticas, en la Facultad de Química, con promedio general de 9.8

19. Mtra. Edith Villaseñor Arreola, de la Maestría en Gestión de la Gastronomía Tradicional Mexicana, en la Facultad de Turismo y Gastronomía, con promedio general de 9.94

**XI. De los estudios de Maestría en centros universitarios UAEM:**

1. Mtra. Viviana Negrete Martínez, de la Maestría en Sociología de la Salud, en el Centro Universitario UAEM Amecameca, con promedio general de 9.98

2. Mtra. Mayra Mateo Jiménez, de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, con promedio general de 9.94

3. Mtra. Leslie Arbeli Cruz Lujan, de la Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con promedio general de 9.64

4. Mtra. Giselle Nayeli Morales Rosales, de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, con promedio general de 10.0

5. Mtro. Rodrigo Hérnandez Moncayo, de la Maestría en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de México, con promedio general de 9.7

**XII. De los estudios de Maestría en unidades académicas profesionales:**

1. Mtro. Sergio Iván Medina Martínez, de la Maestría en Ciencias de la Computación, en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, con promedio general de 9.9

**XIII. De los estudios de Maestría en institutos:**

1. Mtro. Jesús Alexander Millán Cen, de la Maestría en Agroindustria Rural, Desarrollo Territorial y Turismo Agroalimentario, en el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, con promedio general de 9.71

2. Mtra. Aylin Trujillo Rogel, de la Maestría en Ciencias del Agua, en el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, con promedio general de 9.76

**XIV. De los estudios de Doctorado en organismos académicos:**

1. Dra. Silvia Andrea Valdez Calva, del Doctorado en Diseño, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, con promedio general de 9.5

2. Dr. Aldo Gómez Benítez, del Doctorado en Ciencias (Biología), en la Facultad de Ciencias, con promedio general de 9.9

3. Dra. Atenas Tapia Rodríguez, del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Ciencias Agrícolas, con promedio general de 9.8

4. Dr. Fernando Becerril Morales, del Doctorado en Investigación Educativa, en la Facultad de Ciencias de la Conducta, con promedio general de 10.0

5. Dra. Luz del Carmen Barrios Martínez, del Doctorado en Administración en Alta Dirección, en la Facultad de Contaduría y Administración, con promedio general de 9.50

6. Dra. Olivia López Martínez, del Doctorado en Estudios Jurídicos, en la Facultad de Derecho, con promedio general de 9.69

7. Dra. Iliana Villerías Alarcón, del Doctorado en Geografía y Desarrollo Geotecnológico, en la Facultad de Geografía, con promedio general de 9.98

8. Dr. Juan Pablo Contreras Abad, del Doctorado en Humanidades: Estudios Literarios, en la Facultad de Humanidades, con promedio general de 10.0

9. Dr. Fernando Gabriel Flores Nava, del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería (Sistemas Energéticos), en la Facultad de Ingeniería, con promedio general de 9.94

10. Dr. Fernando de Jesús Aldama, del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con promedio general de 9.8

11. Dr. Luis Alberto Rojas Castillo, del Doctorado en Urbanismo, en la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con promedio general de 9.6

12. Dra. Karina Elisa Rosales Pérez, del Doctorado en Ciencias y Tecnología Farmacéuticas, en la Facultad de Química, con promedio general de 10.0

**XV. De los estudios de Doctorado en centros universitarios UAEM:**

1. Dr. Erandi Guadalupe Tena Luis, del Doctorado en Sustentabilidad para el Desarrollo en el Centro Universitario UAEM Amecameca, con promedio general de 9.65

2. Dr. Daniel Benito Morán, del Doctorado en Ciencias de la Computación, en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco, con promedio general de 10.0

3. Dr. Miguel Ángel Zarza Albarrán, del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con un promedio general de 9.60

**XVI. De los estudios de Doctorado en unidades académicas profesionales:**

1. Dr. Jonathan Rojas Simón, del Doctorado en Ciencias de la Computación, en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, con un promedio general de 9.9

**XVII. De los estudios de Doctorado en institutos:**

1. Dra. Saula Verónica Minga León, del Doctorado en Ciencias del Agua, en el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, con promedio general de 9.89
2. Dra. Melissa Reyes Carcaño, del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, en el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, con promedio general de 9.87

**SEGUNDO.** Que la entrega del reconocimiento se realice conforme a lo señalado en el Artículo 27 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Educación**
**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**
Secretario

**Mtro. Xavier Gaytán Zepeda**
Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño

**Dra. Celene Salgado Miranda**
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

**C. José Luis Correa López**
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

**C. Mariano Terán del Rey**
Consejero representante de los alumnos del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada"

**Toluca, México, 6 de julio de 2023**

# ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAS; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD MAYOR (CHILE), EN ADELANTE "LA UMAYOR", REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN MICROBIOLOGÍA E INMUNOLOGÍA PATRICIO MANQUE, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

-Que con fecha 4 de marzo de 2021, La Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Mayor (Chile) celebraron un Acuerdo General de Cooperación, con una vigencia de cinco (5) años, con el objeto de realizar actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA UAEM":

A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro. Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE "LA UMAYOR":

A. Que la Universidad Mayor es una Corporación de Derecho Privado sin fines de

lucro, autónoma y con patrimonio propio, que se rige por sus Estatutos Corporación el Decreto con Fuerza de ley número dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de dos mil cinco, del Ministerio de Educación y por la Ley número veintiún mil cero noventa y uno.

B. Que es una entidad dedicada al estudio, cultivo y transmisión de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología, y formar graduados y profesionales, con el propósito de contribuir al enriquecimiento del patrimonio cultural de Chile y acrecentar el conocimiento y la aplicación de las disciplinas que estime prioritarias para el desarrollo nacional y para contribuir a formar personas libres, creativas y emprendedoras. Asimismo, la Corporación se propone constituirse en un centro de estudio análisis, reflexión, pensamiento y discusión, que le permita contribuir con alternativas al examen y solución de los temas y materiales relevantes para alcanzar un desarrollo nacional de carácter integral, que comprenda y armonice el progreso económico, social y cultural en un ambiente propicio para estos fines.

C. Que el Doctor en Microbiología e Inmunología Patricio Manque es el Rector y representante legal de la Universidad Mayor, con las atribuciones, obligaciones y autoridad para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad al artículo vigésimo séptimo de sus Estatutos Corporación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Manuel Montt No. 367, Providencia, Santiago, Chile.

### III. DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a los que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académicas; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad.

### SEGUNDA. FINALIDADES

### I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

**"LAS PARTES"** acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

### II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

**"LAS PARTES"** convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la

información disponible de cada una de **"LAS PARTES"**, conforme a las políticas que establezcan.

### III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

**"LAS PARTES"** realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Acuerdo, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

### IV. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

**"LAS PARTES"** se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente Acuerdo.

### V. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**"LAS PARTES"** analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

### TERCERA. OPERACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente instrumento jurídico **"LAS PARTES"** acuerdan, que se crearán los instrumentos legales adecuados que normen las acciones a seguir y serán considerados como parte integral del presente Acuerdo, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por lo que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **"LA UAEM"**: La Dra. en C. S. Martha Patricia Zarza Delgado, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.
- Por **"LA UMAYOR"**: Soraya Madriaza, Directora Relaciones Internacionales.

### QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.

II. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de Acuerdos Específicos entre **"LAS PARTES"**.

### SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

## SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

## OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

**"LAS PARTES"** se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

## NOVENA, USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

## DÉCIMA, PROTECCIÓN DE DATOS

**"LAS PARTES"** convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

## DÉCIMA PRIMERA, VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito y a petición de la parte interesada; los instrumentos legales que formen parte del presente Acuerdo y se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

## DÉCIMA SEGUNDA, EFECTOS

**"LA PARTES"** acuerdan que el contenido del presente instrumento deja sin efectos cualquier otro acuerdo celebrado con anterioridad.

## DÉCIMA TERCERA, MODIFICACIONES

**"LAS PARTES"** convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Acuerdo mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

## DÉCIMA CUARTA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**"LA UMAYOR"** manifiesta conocer y aceptar los términos del Aviso de Privacidad de **"LA UAEM"**, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.lmx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, otorga su consentimiento para que **"LA UAEM"** haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

## DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo y los instrumentos legales que del mismo se deriven, son producto de buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.**

**POR "LA UAEMéx"**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Rector

Lugar: Toluca, México
Fecha: 28 de junio de 2022

**POR "LA UMAYOR"**

**Doctor en Microbiología e Inmunología**
**Patricio Manque**
Rector

Lugar: Santiago, Chile
Fecha: 8 de junio de 2022



**Universidad Mayor, Chile**

Universidad Autónoma del Estado de México

UNIVERSIDAD MAYOR

# ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN



## OBJETO DEL ACUERDO

Superación académica, formación y capacitación profesional, desarrollo de la ciencia y la tecnología, divulgación del conocimiento

**- INTERCAMBIO ACADÉMICO**
Programas específicos de docencia a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional y estudios avanzados

**- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS**
Investigaciones de aplicabilidad social y de interés común

**- DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN**
Elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general

**- SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES**
Asesorías, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural

**- SISTEMAS DE INFORMACIÓN**
Programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos




## VIGENCIA

El acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, del 28 de junio de 2022 al 28 de junio de 2027.

# ACCORDO DI COOPERAZIONE TRA L'UNIVERSITÀ AUTONOMA DELLO STATO DEL MESSICO-MESSICO E L'UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DEL MOLISE-ITALIA

# ACUERDO DE LA COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO-MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE MOLISE-ITALIA

L'Università Autonoma dello Stato del Messico (UAEM), Organizzazione Pubblica Decentralizzata dello Stato del Messico, con sede legale in Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Codice Postale 50000, Toluca de Lerdo, Stato del Messico, Messico; in questo atto rappresentato dal suo Rettore Dottore in Scienze e Ingegneria Ambientale Carlos Eduardo Barrera Díaz, e dall'altra l'Università degli Studi del Molise (UNIMOL), con sede in Via De Sanctis-86100 Campobasso (CB), in questo atto rappresentato dal suo Rettore Prof. Luca Brunese; decidere di firmare questo Accordo, fatte salve le seguenti clausole e condizioni:

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, México; en el presente acto representada por su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, y por otra parte la Universidad de Molise (UNIMOL), con sede en Vía De Sanctis-86100 Campobasso (CB), en el presente acto representada Rector Prof. Luca Brunese; deciden firmar este Acuerdo, sujeto a los siguientes ACUERDOS y condiciones:

## CLAUSOLA UNO-OGGETTO

Il presente Accordo di Cooperazione ha per oggetto la cooperazione tecnica, scientifica, educativa e culturale tra i partecipanti, finalizzata allo sviluppo e all'esecuzione congiunta di programmi e progetti, allo scambio in materia educativa, culturale, scientifica e tecnologica.

## CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO

El presente Acuerdo de Cooperación tiene por objeto la cooperación técnica, científica, educativa y cultural entre los participantes, tendiente al desarrollo y ejecución conjunta de programas y proyectos, al intercambio en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.

## CLAUSOLA SECONDA-FORME DI COOPERAZIONE

La cooperazione definita nella Clausola Uno avverrà attraverso:

1. Scambio di conoscenze, esperienze e informazioni tecnico-scientifiche;
2. Conduzione di corsi, programmi ed eventi di interesse comune per i partecipanti;
3. Uso congiunto di biblioteche e laboratori, da entrambi gli enti;
4. Sviluppo di azioni finalizzate allo sviluppo congiunto di progetti e programmi relativi alla Didattica, alla Ricerca e all'Estensione;
5. Scambio di personale per lavorare in progetti comuni dei partecipanti, prevedendo, anche, l'opportunità di tirocini curriculari o meno;
6. Favorire la creazione di corsi di formazione con diploma bilaterale, in particolare a livello di master e dottorato (cotutel).

## CLÁUSULA SEGUNDA-FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación definida en la Cláusula Primera se realizará a través de:

1. Intercambiodeconocimientos,experiencias e información técnico-científica;
2. Realización de cursos, programas y eventos de interés común para los participantes;
3. Uso conjunto de bibliotecas y laboratorios, por ambas entidades;
4. Desarrollo de acciones tendientes al desarrollo conjunto de proyectos y programas relacionados con la Didáctica, la Investigación y la Extensión;
5. Intercambio de personal para trabajar en proyectos conjuntos de los participantes, previéndose también la oportunidad de pasantías curriculares o no;
6. Fomentar la creación de cursos de formación con diplomatura bilateral, en particular a nivel de maestría y doctorado (cotutela).

## CLAUSOLA TERZA - PROCEDURE

Per attuare le azioni derivanti dal presente Accordo di Cooperazione, saranno stipulati termini aggiuntivi al presente strumento, sulla base di progetti approvati dagli organi competenti in entrambe le istituzioni firmatarie, che devono includere:

1. Identificazione del progetto;
2. Obiettivi da raggiungere;
3. Metodologia da utilizzare;
4. Programma di sviluppo;
5. Budget, se necessario;
6. Doveri delle parti;
7. Forme di trasferimento e diffusione dei risultati.

## CLÁUSULA TERCERA-PROCEDIMIENTOS

Para la ejecución de las acciones derivadas del presente Acuerdo de Cooperación, se estipularán acuerdos adicionales al presente instrumento, con base en proyectos aprobados por los órganos competentes en ambas instituciones signatarias, los cuales deberán incluir:

1. Identificación del proyecto;
2. Metas por alcanzar;
3. Metodología por utilizar;
4. Programa de desarrollo;
5. Presupuesto, si es necesario;
6. Deberes de las partes;
7. Formas de transferencia y difusión de resultados.

## CLAUSOLA QUATTRO-COORDINATORE ISTITUZIONALE

Ciascuna parte designerà un coordinatore istituzionale incaricato di monitorare e controllare il rispetto di tutte le disposizioni del presente ACCORDO fino alla sua cessazione. Questo coordinatore può essere sostituito in qualsiasi momento, a condizione che il cambiamento sia comunicato all'altra parte.

4.1 Per conto di UAEM, il dott.ssa Martha Patricia Zarza Delgado, Segretario di Ricerca e Studi Avanzati, è nominata responsabile del Accordo della Cooperazione. diiea_siea@uaemex.mx

4.2 Per conto di UNIMOL, dott.ssa Loredana Di Rubbo, Responsabile del Settore Relazioni Internazionali, è nominata responsabile dell' Accordo di Cooperazione relazint@unimol.it

4.3 Le persone designate fanno parte di una Commissione Congiunta di Monitoraggio e Controllo costituita ad hoc ai sensi del presente Accordo e avranno l'autonomia di firmare un piano di lavoro che non violi i termini concordati nel presente strumento.

## CLÁUSULA CUARTA-COORDINADOR INSTITUCIONAL

Cada parte designará un coordinador institucional encargado de monitorear y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Acuerdo hasta su terminación. Este coordinador puede ser sustituido en cualquier momento, siempre que se comunique el cambio a la otra parte.

4.1 Por parte de UAEM, Dra. en C. S. Martha Patricia Zarza Delgado, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, es nombrada responsable del Acuerdo de Cooperación. diiea_siea@uaemex.mx

4.2 Por parte de UNIMOL, Dra. Loredana Di Rubbo, Jefa del Sector de Relaciones Internacionales, es designada responsable del Acuerdo de Cooperación relazint@unimol.it

4.3 Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control creada ad hoc en virtud de este Acuerdo y tendrán autonomía para suscribir un plan de trabajo que no contravenga los acuerdos acordados en este instrumento.

## CLAUSOLA QUINTA-PROPRIETA' INTELLETTUALE

I diritti di proprietà intellettuale, in cui i soggetti partecipanti allo scambio appaiono come autori, saranno di proprietà delle Università coinvolte in base ai loro contributi e, comunque, secondo quanto stabilito nell'Accordo.

## CLÁUSULA QUINTA-PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en los que los sujetos participantes en el intercambio figuren como autores, serán propiedad de las universidades involucradas en función de sus aportes y, en todo caso, según lo establecido en el Acuerdo.

## CLAUSOLA SESTA-VALIDITÀ

La durata del presente Accordo di Cooperazione sarà di 05 (cinque) anni, dalla data della sua ultima firma, e potrà essere risolto da uno qualsiasi dei firmatari, a condizione che vi sia un preavviso di 03 (tre) mesi, di comune accordo tra le parti, senza pregiudizio per loro.

## CLÁUSULA SEXTA-VIGENCIA

La duración del presente Acuerdo de Cooperación será de 05 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su última firma, pudiendo ser rescindido por cualquiera de los signatarios, siempre que exista un preaviso de 03 (tres) meses, de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de ellos.

## CLAUSOLA SETTIMA-COMMISSIONI

I membri della comunità accademica in scambio non pagheranno tasse né presso l'Università di origine né presso l'Università ospitante.

## CLÁUSULA SÉPTIMA-COMISIONES

Los miembros de la comunidad académica de intercambio no pagarán tasas ni en la Universidad de origen ni en la Universidad de destino.

## CLAUSOLA OTTAVA-CESSAZIONE

Questo Accordo DI COOPERAZIONE è una dichiarazione di intenti per promuovere la reciproca cooperazione istituzionale. Questo strumento non limita il diritto delle parti a concludere accordi simili con altre Istituzioni. La richiesta di risoluzione del presente Accordo di Cooperazione avverrà per iscritto e, in caso di risoluzione, entrambe le parti dovranno assicurarsi che i progetti e le iniziative già avviati siano portati a ACCORDO.

## CLÁUSULA OCTAVA-TERMINACIÓN

Este Acuerdo de Cooperación es una declaración de intenciones para promover la recíproca cooperación institucional. Este instrumento no limita el derecho de las partes a celebrar acuerdos similares con otras Instituciones. La solicitud de terminación de este Acuerdo de Cooperación se realizará por escrito y, en caso de terminación, ambas partes deberán asegurarse de que los proyectos e iniciativas ya iniciados se completen.

## CLAUSOLA NONA-MODIFICHE

Le parti convengono di poter aggiungere o modificare le condizioni ed i accordo stabiliti nel presente Accordo mediante la sottoscrizione di accordi modificativi, che per la loro validità ed osservanza saranno da loro debitamente sottoscritti e formeranno parte integrante del presente patto di volontà.

## CLÁUSULA NOVENA-MODIFICACIONES

Las partes convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y acuerdos establecidos en el presente Acuerdo mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

## CLAUSOLA DIECI-DEL DIRITTO ALLA TRASPARENZA E ALLA PROTEZIONE DEI DATI PERSONALI

La UNIMOL dichiara di conoscere ed accettare i termini dell'Informativa Privacy di la UAEM, consultabile all'indirizzo: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Allo stesso modo, presta il proprio consenso affinché la UAEM renda pubblici sul proprio sito Transparency i dati contenuti nel presente Accordo con riferimento al nome e alla firma autografa; in conformità con le disposizioni delle leggi a cui è soggetta l'Università Autonoma dello Stato del Messico in termini di trasparenza e protezione dei dati personali.

## CLÁUSULA DÉCIMA-DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La UNIMOL manifiesta conocer y aceptar los acuerdos de Aviso de Privacidad de la UAEM, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, otorga su consentimiento para que la UAEM haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

## CLAUSOLA UNDICESIMA-FORO COMPETENTE

Eventuali controversie derivanti dal presente Accordo, che non possano essere risolte amichevolmente, saranno risolte secondo le regole del diritto internazionale, con facoltà delle parti di appellarsi alle autorità e/o alle Potenze competenti dei loro paesi, nel rispetto delle regole di giurisdizione in vigore.

A testimonianza dell'approvazione dei termini delle clausole di cui sopra, le parti sottoscrivono il Accordo di Cooperazione, redatto in due lingue, spagnolo e italiano, con lo stesso contenuto e un unico effetto nel luogo e nella data di seguito indicati.

## CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA-JURISDICCIÓN

Cualquier controversia derivada de este Acuerdo, que no pueda ser resuelta amistosamente, será resuelta conforme a las normas del derecho internacional, con derecho de las partes a apelar ante las autoridades competentes y/o a las Potestades de sus países, de conformidad con las normas de jurisdicción vigente.

Como prueba de la aprobación de los acuerdos de las cláusulas antes mencionadas, las partes suscriben el Acuerdo de Cooperación, redactado en dos idiomas, español e italiano, con el mismo contenido y un solo efecto en el lugar y fecha indicados a continuación.

**POR "LA UAEMéx"**

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Rector

Toluca de Lerdo, México
13 octubre 2022

**POR "LA UNIMOL"**

**Prof. Luca Brunese**
Rettore

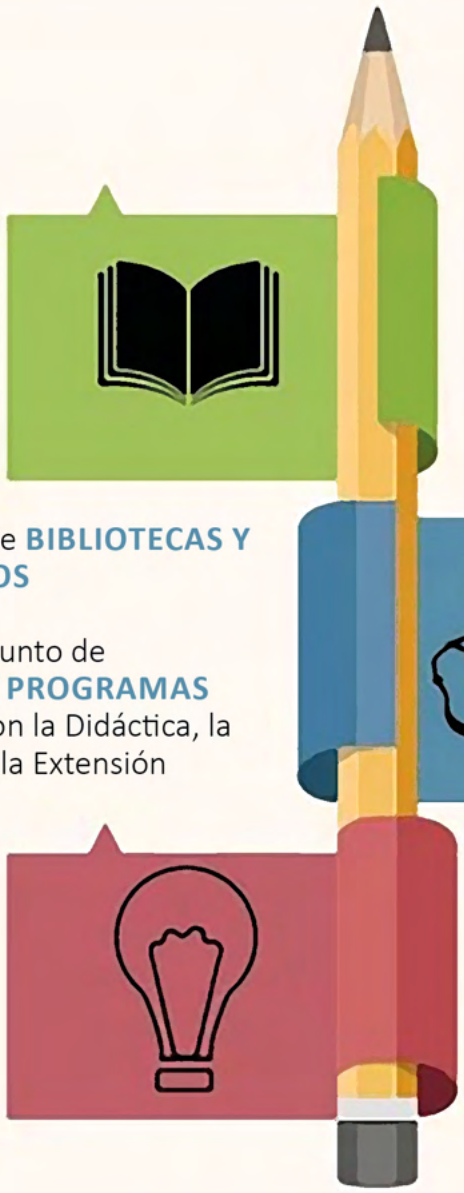
Campobasso, Italia
29 agosto 2022

Universidad Autónoma del Estado de México

Università degli Studi del Molise

## OBJETO DEL ACUERDO

**Cooperación técnica, científica, educativa y cultural entre los participantes, tendiente al desarrollo y ejecución conjunta de programas y proyectos, y al intercambio en materia educativa, cultural, científica y tecnológica**



1. Intercambio de **CONOCIMIENTOS**, experiencias e información técnico-científica
2. Realización de **CURSOS, PROGRAMAS Y EVENTOS** de interés común para los participantes
3. Uso conjunto de **BIBLIOTECAS Y LABORATORIOS**
4. Desarrollo conjunto de **PROYECTOS Y PROGRAMAS** relacionados con la Didáctica, la Investigación y la Extensión
5. Intercambio de **PERSONAL** para trabajar en proyectos conjuntos
6. Fomentar la creación de cursos de formación con diplomatura bilateral, en particular a nivel de **MAESTRÍA Y DOCTORADO**

# ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracción I, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el párrafo décimo cuarto del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.

Que los archivos se han convertido en la memoria escrita de los seres humanos, y su importancia radica en la conservación y transmisión del conocimiento de generación en generación, al plasmarse los acontecimientos en documentos que permiten entender el pasado y fomentar con ello el sentido de identidad y pertenencia.

Que la Universidad atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Archivos que entró en vigor el 15 de junio de 2019 y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios la cual entró en vigor el 26 de noviembre de 2021, expidió el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 314, Noviembre 2021 y, posteriormente, el 28 de junio de 2023 el H. Consejo Universitario, tuvo a bien aprobar la reforma a dicho ordenamiento a fin de ampliar, actualizar y precisar los preceptos que lo conforman, reafirmando con ello el compromiso que tiene la Institución de impulsar una adecuada gestión documental y administración de los archivos.

Que la Universidad en el desarrollo de sus actividades, reconoce la importancia de contar con un instrumento de planeación que permita integrar objetivos, estrategias y líneas de acción enfocados en la correcta operación de los archivos de trámite, de concentración e histórico a través de servidoras y servidores universitarios debidamente capacitados y profesionalizados en la materia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su Título Tercero

De la Gestión Documental y Administración de Archivos, Capítulo IV De la Planeación en Materia Archivística, se considera primordial la expedición del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**PRIMERO.** Se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

**SEGUNDO.** El Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México será publicado en el portal electrónico de la Universidad, en atención a lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

**TERCERO.** El Comité Técnico del Archivo Universitario realizará en el mes de diciembre del presente año, la evaluación del cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México y publicará en el portal de la Universidad el informe de resultados correspondiente en términos de lo dispuesto por el Artículo 77 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

**CUARTO.** Se anexa al presente acuerdo el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México, elaborado por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Archivo Universitario, de conformidad con los artículos 23, fracción VI y 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo por el que se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

**TERCERO.** La publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México señalada en el numeral SEGUNDO de este acuerdo, por única ocasión se llevará a cabo en el mes de julio del presente año.

**CUARTO.** Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que den el debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**Toluca, Estado de México a 4 de julio de 2023**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

*"2023, Conmemoración de los 195 años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México"*

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales**
**Carlos Eduardo Barrera Díaz**
Rector



Universidad Autónoma
del Estado de México

# PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO

## 2023

CARLOS EDUARDO
BARRERA DÍAZ

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES

**RECTOR**



# Índice


**1. Introducción** 4

**2. Marco jurídico** 6

2.1 Marco jurídico nacional 6

2.2 Marco jurídico estatal 6

2.3 Marco normativo universitario 6

**3. Diagnóstico** 8

**4. Desarrollo del programa** 14

**Objetivo 1.**
**Consolidar la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Archivo Universitario** 16

**Estrategia 1.1**
Integrar los departamentos y las unidades administrativas 16

**Estrategia 1.2**
Elaborar las disposiciones normativas de organización y funcionamiento 16

**Objetivo 2.**
**Fortalecer los Archivos de Trámite de cada espacio universitario** 17

**Estrategia 2.1**
Generar mecanismos que permitan conocer las necesidades y las condiciones actuales de los Archivos de Trámite 17

**Estrategia 2.2**
Verificar la adecuada gestión documental y administración de los Archivos de Trámite 17

**Estrategia 2.3**
Establecer vínculos de colaboración entre la Dirección de Archivo Universitario, así como entre los y las titulares de las dependencias académicas y administrativas a fin de promover mejoras en las prácticas archivísticas 18

**Objetivo 3.**
**Promover la correcta operación del Archivo de Concentración** 19
**Estrategia 3.1**
Implementar procesos de gestión documental 19
**Estrategia 3.2**
Automatizar la administración de los archivos 20
**Estrategia 3.3**
Instaurar acciones de mejora y mantenimiento de la infraestructura 20
**Estrategia 3.4**
Proporcionar herramientas tecnológicas y equipos de seguridad para el desarrollo de las actividades dentro del Archivo de Concentración 21

**Objetivo 4.**
**Instaurar el Archivo Histórico** 22
**Estrategia 4.1**
Formalizar la creación del Archivo Histórico 22
**Estrategia 4.2**
Instrumentar medidas para la conservación y preservación del acervo histórico 22

**Objetivo 5.**
**Iniciar el proceso de depuración documental** 23
**Estrategia 5.1**
Realizar la identificación, clasificación y valoración de las series documentales de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos 23

**Objetivo 6.**
**Operar el Sistema Institucional de Archivo Universitario** 24
**Estrategia 6.1**
Elaborar y actualizar la normatividad en materia archivística 24

**Estrategia 6.2**
Impulsar el uso de herramientas informáticas y tecnológicas 25

**Estrategia 6.3**
Formalizar la integración del Comité Técnico del Archivo Universitario con el objetivo de coadyuvar en los procesos de valoración de las series documentales para una adecuada gestión y administración de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico 25

**5. Glosario** 26

# 1. Introducción

La Ley General de Archivos marcó un parteaguas al establecer principios y bases generales de organización y funcionamiento para los sujetos obligados, ya que impulsa la creación de un Área Coordinadora, la integración de un grupo interdisciplinario, la implementación de un Sistema Institucional, así como la elaboración de instrumentos y programas necesarios en materia archivística.

Derivado de lo anterior, en el mes de noviembre del año 2021, la Universidad Autónoma del Estado de México publicó en la Gaceta Universitaria el *"Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental"*, ordenamiento que da vida a la Dirección de Archivo Universitario como área encargada de coordinar la gestión y la administración documental en nuestra Institución.

Dicho reglamento establece, entre otros aspectos, la obligación de contar con un programa de trabajo como herramienta de planeación del Sistema Institucional de Archivo Universitario.

Es así que, para dar cumplimiento con los ordenamientos nacionales y estatales, la Universidad emite **por primera ocasión su Programa Anual de Desarrollo Archivístico**, como muestra del compromiso por atender las necesidades en materia documental y contribuir al desarrollo de la memoria institucional.

El presente programa tiene por objeto orientar las actividades encaminadas a la adecuada organización, conservación, administración y preservación de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, y estará integrado por **6** objetivos, **15** estrategias y **30** líneas de acción que propiciarán el fortalecimiento de estos archivos.

La publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico es un acto histórico en el devenir de la Universidad, ya que a más de 46 años de existencia del Archivo Universitario, actualmente Dirección de Archivo Universitario, se proyecta una visión de trabajo innovadora que busca mejorar las condiciones del acervo documental al ser éste una parte indispensable en la vida académica y administrativa de nuestra Alma Mater.

**Patria, Ciencia y Trabajo**

# 2. Marco Jurídico

Las disposiciones jurídicas nacionales, estatales y universitarias que se citan en el presente documento, constituyen el fundamento legal para conformar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023.

Dichos ordenamientos están orientados a regular la gestión y administración documental, los cuales se enuncian a continuación:

## 2.1 Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Archivos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

## 2.2 Marco jurídico estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

## 2.3 Marco normativo universitario

- Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

- Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el que se constituye el Sistema Institucional de Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México
- Acuerdo por el que se desincorpora la Dirección de Archivo Universitario de la Secretaría de Difusión Cultural, transfiriéndose a la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México

# 3. Diagnóstico

Para la elaboración del presente programa se utilizó una batería de preguntas proporcionada por el Archivo General del Estado de México con el propósito de conocer las fortalezas, oportunidades, así como las debilidades y amenazas a las que se enfrenta la Universidad Autónoma del Estado de México en la gestión documental y la administración de sus archivos.

Con base en las respuestas obtenidas se realizó un diagnóstico, el cual contempló a la planeación archivística, a los instrumentos de control y consulta archivísticos, a la infraestructura, a las tecnologías de la información y a la capacitación como rubros a evaluar en cada una de las áreas que integran el Sistema Institucional de Archivo Universitario, las cuales son:

I. **Área Coordinadora de Archivos**
   a) Dirección de Archivo Universitario

II. **Áreas operativas**
   a) Área de Correspondencia de cada espacio universitario
   b) Archivos de Trámite de cada espacio universitario
   c) Archivo de Concentración
   d) Archivo Histórico

Derivado de lo anterior, se muestran los resultados obtenidos en la aplicación de dicho diagnóstico, mismos que se detallan a continuación:

## a) Planeación archivística

Este apartado tuvo como finalidad determinar si la Universidad Autónoma del Estado de México tiene un Programa Anual de Desarrollo Archivístico, así como si éste consideraba actividades para el fortalecimiento de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico.

Cabe precisar que este rubro tuvo un cumplimiento del 0% en virtud de que anteriormente no se había realizado un Programa Anual de Desarrollo Archivístico, tal y como se muestra en la tabla y la gráfica 1 plasmadas a continuación:

**TABLA 1**

| Planeación Archivística | Acciones programadas | Acciones cumplidas | Porcentaje de Cumplimiento |
|---|---|---|---|
| Área Coordinadora de Archivos | 3 | 0 | 0% |
| Área de Correspondencia | 1 | 0 | 0% |
| Archivo de Trámite | 1 | 0 | 0% |
| Archivo de Concentración | 1 | 0 | 0% |
| Archivo Histórico | 1 | 0 | 0% |

**GRÁFICA 1**



## b) Instrumentos de control y consulta archivísticos

Para la valoración de este rubro, se tomó en consideración si esta Institución contaba con el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, así como los inventarios documentales.

De igual forma, se verificó que los expedientes estuvieran inventariados y que cumplieran con los plazos de conservación estipulados en los instrumentos de control y consulta archivísticos.

**TABLA 2**

| Instrumentos de control y consulta archivísticos | Acciones programadas | Acciones cumplidas | Porcentaje de Cumplimiento |
|---|---|---|---|
| Área Coordinadora de Archivos | 7 | 0 | 0% |
| Archivo de Trámite | 3 | 2 | 67% |
| Archivo de Concentración | 2 | 1 | 50% |
| Archivo Histórico | 1 | 1 | 100% |

**GRÁFICA 2**




No obstante, de los resultados obtenidos en la tabla 2 y esquematizados en la gráfica 2, se puede apreciar que es necesario fortalecer los procesos técnicos dentro de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, así como elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, por ser herramientas de trabajo indispensables para llevar a cabo estos procesos.

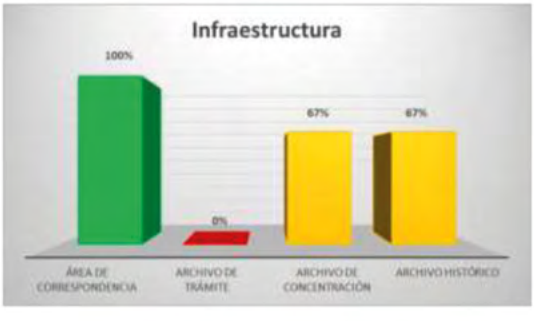
## c) Infraestructura

En este apartado se verificó que existiera el personal, los recursos, el mobiliario y el equipo necesario para el óptimo tratamiento de los documentos de archivo. De igual manera, se evaluaron las condiciones del inmueble que actualmente se utiliza para el depósito de los expedientes, con los siguientes resultados:

**TABLA 3**

| Infraestructura | Acciones programadas | Acciones cumplidas | Porcentaje de Cumplimiento |
|---|---|---|---|
| **Área de Correspondencia** | 1 | 1 | 100% |
| **Archivo de Trámite** | 1 | 0 | 0% |
| **Archivo de Concentración** | 3 | 2 | 67% |
| **Archivo Histórico** | 3 | 2 | 67% |

**GRÁFICA 3**




Derivado de los datos obtenidos en la tabla 3, se concluye que la infraestructura que ocupan las áreas que integran el Sistema Institucional de Archivo Universitario es susceptible de mejora.

## d) Tecnologías de la información

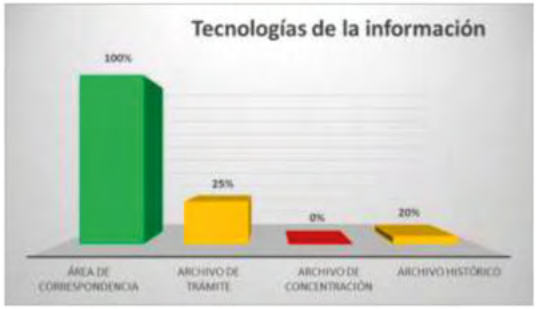
El análisis de este rubro versó en conocer y determinar el grado de avance en la implementación de los sistemas informáticos y automatizados para brindar un mejor tratamiento de la correspondencia que se genera y se recibe en cada espacio universitario, lo cual se observa en el contenido de la tabla 4.

Por otra parte, se examinó la forma en como se lleva a cabo la integración, la organización y la conservación de los expedientes electrónicos de la Universidad.

**TABLA 4**

| Tecnologías de la información | Acciones programadas | Acciones cumplidas | Porcentaje de Cumplimiento |
|---|---|---|---|
| Área de Correspondencia | 1 | 1 | 100% |
| Archivo de Trámite | 4 | 1 | 25% |
| Archivo de Concentración | 3 | 0 | 0% |
| Archivo Histórico | 5 | 1 | 20% |

**GRÁFICA 4**




Del estudio de la información se desprende que es mínimo el uso de las tecnologías de la información para la gestión y la administración documental en los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, como se aprecia en la gráfica 4, por lo que su implementación constituye un área de oportunidad.

Cabe precisar que, por lo que respecta a las áreas de correspondencia su cumplimiento es del 100% en virtud de que se cuenta con un Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS), que permite registrar, turnar y atender las solicitudes que son enviadas a los distintos espacios universitarios.

## e) Capacitación

Este último apartado se enfocó en valorar los conocimientos, las habilidades, las competencias y la experiencia con que cuenta el personal encargado del Área de Correspondencia, del Archivo de Trámite, del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico.

Con la información que fue generada en la tabla 5, se advierte que se ha impulsado notablemente la capacitación en materia archivística al ser uno de los aspectos mejor evaluados en el presente diagnóstico, sin embargo, se debe dar continuidad a estas acciones para lograr la profesionalización del personal en aras del buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo Universitario.

**TABLA 5**

| Capacitación | Acciones programadas | Acciones cumplidas | Porcentaje de Cumplimiento |
|---|---|---|---|
| **Área de Correspondencia** | 3 | 2 | 67% |
| **Archivo de Trámite** | 3 | 2 | 67% |
| **Archivo de Concentración** | 3 | 2 | 67% |
| **Archivo Histórico** | 3 | 2 | 67% |

**GRÁFICA 5**



# 4. Desarrollo del Programa

Con la finalidad de establecer una visión clara de los objetivos que la Universidad Autónoma del Estado de México plantea alcanzar en materia archivística en el año 2023, se crean diversas estrategias y líneas de acción las cuales se plasman en este documento con el propósito de establecer mecanismos innovadores para la organización, la administración y la preservación de los Archivos de Trámite de cada espacio universitario así como de los Archivos de Concentración e Histórico, y que además, promuevan el desarrollo de infraestructura y equipamiento para una adecuada gestión documental.

En este sentido, los objetivos que regirán el presente programa son:

**Objetivo 1.** Consolidar la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Archivo Universitario
**Objetivo 2.** Fortalecer los Archivos de Trámite de cada espacio universitario
**Objetivo 3.** Promover la correcta operación del Archivo de Concentración
**Objetivo 4.** Instaurar el Archivo Histórico
**Objetivo 5.** Iniciar el proceso de depuración documental
**Objetivo 6.** Operar el Sistema Institucional de Archivo Universitario

Derivado de lo anterior, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico además de ser un referente institucional en el actuar de la Universidad para todo lo relacionado con la producción, organización, acceso, consulta, valoración, disposición documental y conservación, busca propiciar la instrumentación de buenas prácticas no sólo en la Dirección de Archivo Universitario, sino en cada uno de los espacios universitarios que producen, generan o poseen documentación derivado del ejercicio de sus funciones.

Es importante recalcar que toda vez que el presente programa se expide en el mes de julio de 2023, las líneas de acción contenidas deberán implementarse en los periodos que a continuación se señalan:

| Periodo de implementación | | |
|---|---|---|
| **C** | Corto plazo | 2 meses |
| **M** | Mediano plazo | 4 meses |
| **L** | Largo plazo | 6 meses |

## Objetivo 1. Consolidar la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Archivo Universitario

Este objetivo tiene como finalidad impulsar a la Dirección de Archivo Universitario como un Área Coordinadora que dirija los trabajos del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico, y que además, supervise que en los Archivos de Trámite de cada espacio universitario se lleven a cabo los procesos técnicos de manera adecuada con la finalidad de garantizar la integridad y la conservación del acervo.

### Estrategia 1.1

- Integrar los departamentos y las unidades administrativas

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Nombrar a las personas que fungirán como titulares. | M |
| Incorporar personal a cada una de las unidades administrativas que integran la Dirección de Archivo Universitario con base en el perfil y las funciones que se desempeñarán. | M |
| Capacitar en materia archivística. | M |

### Estrategia 1.2

- Elaborar las disposiciones normativas de organización y funcionamiento

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Realizar el Manual de Organización de la Dirección de Archivo Universitario. | L |

## Objetivo 2. Fortalecer los Archivos de Trámite de cada espacio universitario

Cada espacio universitario cuenta con un Archivo de Trámite que resguarda aquella documentación que se genera derivado de las actividades que se llevan a cabo de manera cotidiana en la Universidad.

En este sentido, estos archivos cobran especial relevancia al ser la primera etapa en el desarrollo del ciclo vital de los documentos, por lo que es importante que desde el inicio se lleve a cabo una correcta identificación, clasificación, organización y valoración, a fin de favorecer el acceso y la consulta de la información.

### Estrategia 2.1

- Generar mecanismos que permitan conocer las necesidades y las condiciones actuales de los Archivos de Trámite

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Elaborar un diagnóstico en los Archivos de Trámite de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad. | M |

### Estrategia 2.2

- Verificar la adecuada gestión documental y administración de los Archivos de Trámite

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Realizar inspecciones por parte del personal adscrito a la Dirección de Archivo Universitario. | M |
| Brindar asesoría técnica para los procesos de transferencia primaria. | L |

### Estrategia 2.3

- Establecer vínculos de colaboración entre la Dirección de Archivo Universitario, así como entre los y las titulares de las dependencias académicas y administrativas a fin de promover mejoras en las prácticas archivísticas

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Solicitar a los espacios universitarios la designación de las personas encargadas del Archivo de Trámite e integrar el directorio correspondiente. | C |
| Capacitar a las personas encargadas de los Archivos de Trámite. | L |

## Objetivo 3. Promover la correcta operación del Archivo de Concentración

La Dirección de Archivo Universitario cuenta con un área denominada Archivo de Concentración que estará encargada de resguardar las series documentales que producen los espacios universitarios y que son de uso esporádico.

La finalidad del Archivo de Concentración debe verse reflejada más allá de un lugar de almacenamiento, ya que implica tener debidamente identificados, ordenados, clasificados e inventariados cada uno de los expedientes que lo conforman.

Cabe precisar que, ante el notable incremento del acervo en la Universidad, es necesaria la existencia de un espacio con condiciones idóneas para la conservación de este archivo, así como la elaboración de procedimientos que optimicen su gestión y administración.

### Estrategia 3.1

- Implementar procesos de gestión documental

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Identificar, clasificar y organizar las series documentales de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos. | L |
| Iniciar la valoración del acervo con base en el Catálogo de Disposición Documental. | L |

**Estrategia 3.2**

- Automatizar la administración de los archivos

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Diseñar inventarios documentales de transferencias primarias de manera electrónica. | M |
| Dar inicio al proceso de digitalización de expedientes. | L |

**Estrategia 3.3**

- Instaurar acciones de mejora y mantenimiento de la infraestructura

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Realizar trabajos de limpieza y fumigación en el área de acervo. | C |
| Proveer los recursos materiales necesarios que garanticen condiciones adecuadas para el almacenamiento del acervo. | L |

**Estrategia 3.4**

- Proporcionar herramientas tecnológicas y equipos de seguridad para el desarrollo de las actividades dentro del Archivo de Concentración

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Brindar al personal trajes de seguridad, así como lentes y guantes de protección. | C |
| Dotar a la Dirección de Archivo Universitario de escáneres, impresoras y equipos de cómputo. | L |

## Objetivo 4. Instaurar el Archivo Histórico

El acervo de nuestra máxima casa de estudios se integra en su mayoría por documentación que, derivado de su naturaleza, forma parte de la memoria institucional al dar testimonio de aspectos relevantes tanto de la vida académica como administrativa, por lo que su adecuada conservación y preservación es un requerimiento indispensable e impostergable para esta administración al ser el Archivo Histórico un exponente de la identidad de la comunidad universitaria.

### Estrategia 4.1

- Formalizar la creación del Archivo Histórico

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Comenzar el proceso de identificación del acervo con posible valor histórico. | L |
| Realizar un diagnóstico en los espacios universitarios con la finalidad de conocer si cuentan con documentación de conservación permanente o con posible valor histórico. | L |

### Estrategia 4.2

- Instrumentar medidas para la conservación y preservación del acervo histórico

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Elaborar criterios para la conservación del Archivo Histórico. | L |
| Restaurar aquellos documentos que se encuentren en deterioro. | M |
| Destinar espacios para la conservación de los documentos. | L |

## Objetivo 5. Iniciar el proceso de depuración documental

El proceso de depuración de las series documentales debe visualizarse como una actividad integral, pues no sólo consiste en seleccionar aquella documentación que con base en el Catálogo de Disposición Documental es susceptible de baja por haber cumplido su plazo de conservación en el Archivo de Concentración, sino que además, deben considerarse otros aspectos como la naturaleza del documento o la pérdida de sus valor primario.

En este sentido, es indispensable depurar el acervo de manera periódica y ordenada con la finalidad de instaurar búsquedas más eficientes de la información, así como para optimizar el espacio para el resguardo de nueva documentación que generen las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

### Estrategia 5.1

- Realizar la identificación, clasificación y valoración de las series documentales de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Generar una guía para la selección de aquellos documentos que han perdido su valor primario. | L |
| Depurar la documentación transferida por parte de las dependencias administrativas al Archivo de Concentración, con base en el cronograma que emita la Dirección de Archivo Universitario. | L |

## Objetivo 6. Operar el Sistema Institucional de Archivo Universitario

La Ley General de Archivos, como ordenamiento de observancia general, faculta a los sujetos obligados para crear un sistema que tenga por objeto homologar la administración de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico y consolidar los procesos de gestión de los acervos.

Derivado de lo anterior, el presente programa anual tiene como propósito que el Sistema Institucional de Archivo Universitario cuente con bases sólidas para su funcionamiento, lo que se traducirá en la materialización de acciones encaminadas a sustentar la actividad archivística de la Institución.

### Estrategia 6.1

- Elaborar y actualizar la normatividad en materia archivística

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Reformar el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México. | C |
| Formular el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental. | L |
| Crear un instructivo que establezca los requisitos para brindar los servicios de consulta y préstamo de expedientes. | L |

**Estrategia 6.2**

- Impulsar el uso de herramientas informáticas y tecnológicas

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Crear un portal electrónico en el que se difundan los servicios que presta la Dirección de Archivo Universitario. | L |

**Estrategia 6.3**

- Formalizar la integración del Comité Técnico del Archivo Universitario con el objetivo de coadyuvar en los procesos de valoración de las series documentales para una adecuada gestión y administración de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico

| Línea de acción | Periodo de implementación |
|---|---|
| Llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria para la instalación del Comité Técnico del Archivo Universitario. | C |
| Emitir los lineamientos para la organización y el funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario. | M |

# 5. Glosario

Para efectos de este Programa Anual de Desarrollo Archivístico se entenderá por:

I. **Áreas de Correspondencia:** A las responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite;

II. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

III. **Archivo de Concentración:** Al integrado por aquella documentación de naturaleza administrativa, legal, fiscal o contable que por su uso y consulta esporádica fue transferida de los archivos de trámite de los espacios universitarios a la Dirección, a fin de ser resguardada hasta su disposición documental;

IV. **Archivo de Trámite:** Al integrado por aquella documentación de uso cotidiano que reciban, generen o utilicen los espacios universitarios, derivado del desarrollo de sus funciones;

V. **Archivo Histórico:** Al constituido por aquella documentación que por su naturaleza contribuye a dar valor testimonial, evidencial o informativo, ya sea que se trate de la creación, evolución, desarrollo o memoria de la Universidad, o aquella que en sí misma por su contenido y permanencia posea un valor histórico;

VI. **Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

VII. **Dirección de Archivo Universitario:** A la dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se encarga de coordinar el funcionamiento de los archivos de trámite de cada espacio universitario y que dirige la operación del archivo de concentración y del archivo histórico;

VIII. **Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

IX. **Espacio(s) universitario(s):** A (los) espacio(s) académico(s) y dependencia(s) administrativa(s), así como otras áreas que integran la Universidad Autónoma del Estado de México;

X. **Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XI. **Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XII. **Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y de concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. **Serie(s) documental(es):** A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en expedientes de un asunto, actividad o trámite específico;

XIV. **Soportes documentales:** A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros, y

XV. **Universidad:** A la Universidad Autónoma del Estado de México.

El presente glosario se elaboró con base en la Ley General de Archivos, en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y, en el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

*"2023, CONMEMORACIÓN DE LOS 195 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO"*

https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html